



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Buenos Aires, 10 de julio de 2023

RESOLUCIÓN CDyA N° 4 /2023

VISTO:

El expediente TEA A-01-00021726-9/2022, caratulado "*SCD s/ [REDACTED] s/ Averiguación de conducta (Actuación TEA A-01-00020529-6/2022)*" y,

CONSIDERANDO:

Que el 06/09/2022 el Presidente de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad, el Dr. Horacio Guillermo Aníbal Corti, remitió a la Presidenta de esta Comisión el informe presentado por la Secretaria de dicha Sala, Dra. María de los Ángeles Tagliaferri, sobre el desempeño del agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]), Auxiliar de la Sala III citada, y solicitó que se dispusiera el traslado temporario del agente "*...en función de la pérdida de confianza que produjo la conducta descripta en el informe*" (ADJ N° 107188/22).

Que en el informe del 05/09/2022 la Secretaria de la Sala III informó algunas cuestiones ocurridas con el agente citado, vinculadas con el estado de causas que le fueron asignadas para proyectar regulaciones de honorarios (ADJ N° 107187/22).

Que allí describió que antes del inicio de la feria de invierno, el 14/07/2022, se reunió con el agente para determinar los motivos por los cuales muchos de sus proyectos se encontraban a estudio de los jueces desde febrero, marzo y abril de dicho año. Señaló que su inquietud radicaba en que los proyectos asignados a otros empleados en las mismas fechas ya habían sido firmados, y en listado de proyectos de honorarios atrasados solamente figuraba su nombre para los meses indicados. Señaló que dicha circunstancia demostraba una tendencia en las causas que tenía asignadas.

Que informó que semanalmente pide información a los empleados acerca del estado de los proyectos que les fueron asignados y que [REDACTED] "*...venía informando en forma periódica que había proyectado las causas asignadas*". Relató que consultado por los motivos del retraso, el agente le comunicó que había proyectado todas las causas que tenía asignadas hasta junio y que contaban con el visado de Horacio Carrizo, funcionario que se encarga de revisar ese tipo de proyectos en la Secretaría a su cargo, y que se encontraba a la espera de la aprobación de las vocalías de los Dres. Seijas y Zuleta.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que continuó el relato y especificó que el agente reiteró lo que surgía de los informes semanales, es decir, que la mayor parte de los expedientes se encontraban pendientes del visado de la vocalía del Dr. Zuleta.

Que refirió que le consultó a uno de los relatores del Dr. Zuleta “...si encontraba alguna dificultad particular en la revisión de las causas provenientes del agente [REDACTED] que justificase el atraso mencionado...” a lo que respondió que no. E indicó que hizo la misma consulta al Prosecretario Horacio Carrizo, quien contestó que no observaba ningún motivo que justificase mayor estudio en las causas que le asignaban a [REDACTED] con relación a las proyectadas por otros empleados.

Que mencionó que como no encontraba explicación al retraso, solicitó al agente [REDACTED] que compartiera con las vocalías los listados de las causas que según la Secretaría, tenían revisión de aquéllas, con el fin de alertar sobre alguna causa que hubiera podido quedar trasapelada.

Que indicó que el 08/08/2022, luego de la feria, ordenó a la Oficial Maricel Pinese que redujeran la cantidad de expedientes que le asignaban al agente, a fin de evitar que se amplificara el retraso que evidenciaba el control de sus proyectos. Detalló así que desde febrero, las tareas del agente consistieron en “...proyectar 1 número de despacho y (...) honorarios junto con sus compañeros Sabrina Crevatini, Melina Ufkelman, Ramiro Steckler y Camila Scagnetti” con el aviso de que en caso de que la temática excediera sus conocimientos o capacidades, podría derivar el proyecto –previo aviso- a alguno de los mencionados, lo que ocurrió en algunas oportunidades, o evacuar sus dudas con sus pares y superiores.

Que expresó que el 16/08/2022 le informaron que se había iniciado ante el Tribunal Superior de Justicia una queja por denegatoria de justicia en una causa por honorarios que había sido asignada al agente [REDACTED], que había pasado a resolver a fines de abril y que en sus registros figuraba que había pasado a control de vocalías en junio.

Que indicó que le llamó la atención que la vocalía de Seijas hubiera tenido la causa casi dos meses para controlar, porque nunca lleva tanto tiempo. Relató que por tal motivo, pidió que se compulsara la auditoría del expediente en EJE y observó que había pasado a control de las vocalías el 02/08/2022. Sostuvo que ante ello, le pidió explicaciones a [REDACTED] quien le dio “respuestas esquivas” y alegó que “...en junio no había pasado el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

expediente al control de las vocalías –tal como había alegado con anterioridad a la feria- pues había tenido dudas de cómo hacer el trabajo”.

Que relató que entonces, le explicó al agente que lo que había hecho era muy grave ya que si tenía trabajo atrasado debía avisar pero nunca mentir, menos cuando ella le había consultado expresamente por el estado de sus causas. Refirió que preocupada por el estado de situación de los honorarios que le habían sido asignados, le pidió que hiciera una nueva auditoría sobre el estado de los honorarios que decía haber proyectado y que según él, se encontraban retrasados en el control de las vocalías, que incluyera las fechas en que había mandado cada uno de los proyectos y las fechas en que las vocalías los habían aprobado o requerido cambios.

Que manifestó que en paralelo, el 29/08/2022 convocó a una reunión a las personas de las vocalías que se encargan de revisar los proyectos y a todas las personas que proyectan honorarios en la Sala, incluido [REDACTED] para encontrar explicaciones al retraso de las vocalías en el control y como se podía colaborar desde la Secretaría para agilizarlo.

Que relató que al culminar la reunión, compartió con las vocalías los listados de las causas que según su registro se encontraban a control de las vocalías. Detalló que luego de ello, se acercó Anabella Kleiman, Relatora de la Dra. Seijas, quien le expresó que muchas causas que figuraban como pendientes de su control no le habían sido enviadas. Señaló que a los pocos minutos de advertir la discordancia, [REDACTED] le envió a Anabella los *mails* con las causas en cuestión, lo que ésta puso en su conocimiento

Que agregó que ocurrió lo mismo con Juan Cruz Martini, de la vocalía del Dr. Zuleta. Describió que a raíz de ello, solicitó a Maricel Pinese que corroborara una vez más en qué se basaba la discordancia entre sus registros y los de las vocalías, “*Le pedí que le mostrara los mails en donde habría enviado los proyectos*” y finalmente, [REDACTED] “*...admitió que había mentido en la información que había brindado*”.

Que expresó que a raíz de ello, el 30/08/2022 lo citó a su despacho ante los Prosecretarios Amarilla, Veld y Negrete, y la Oficial Pinese, y consultado acerca de lo sucedido, explicó que había mentido por miedo y orgullo. Relató que le preguntó a qué le tenía miedo si su trabajo era revisado por Horacio Carrizo, que tenía una buena impresión suya, y que no le respondió. Para finalizar, indicó que conversó con los Prosecretarios acerca de las tareas que podían asignarle al agente y que ellos le explicaron que ya no confiaban en la manera en que despacha las causas ni en que realizara pases, cédulas o cualquier tarea



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

difícil de controlar en el “mundo digital”. En virtud de ello, informó que por el momento no le asignó tareas.

Que el 06/09/2022 el Secretario de la Comisión tuvo por recibida la Actuación TEA N° A-01-000529-6/2022 y ordenó poner en conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Acusación (PRV N° 3000/22), lo que fue cumplido en la misma fecha (ADJ N° 107243/22). Por su parte, el 07/09/2022 se corrió vista al Presidente del Consejo (ADJ N° 107390/22) y a las Consejeras Dras. Schafrik (ADJ N° 107391/22) y Hers (ADJ N° 107394/22).

Que el 16/09/2022 el Secretario de la Comisión citó a María de los Ángeles Tagliaferri a ratificar la denuncia en los términos del art. 11 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJCABA) el 19/09/2022 en la sede de la Comisión (ADJ N° 111848/22), oportunidad en la que manifestó que acompañaría por Mesa de Entradas el listado de los expedientes referidos en el informe elevado al Presidente de la Sala III (ADJ N° 112404/22).

Que el 19/09/2022 el Secretario de la Comisión solicitó al Departamento de Mesa de Entradas del CM que tuviera a bien formar expediente en las actuaciones caratuladas “**[REDACTED]** s/ *Averiguación de conducta (ACTUACIÓN TEA A-01-00020529-6/2022)*” (Memo N° 19366/22), lo que fue cumplido el 20/09/2022 (Nota N° 4532/22).

Que el 21/09/2022 el Secretario de la Comisión hizo saber al denunciado mediante correo electrónico que se había recibido la denuncia que dio origen al presente expediente, el que fue acompañado en copia. Ello, en cumplimiento a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA (Res. CM N° 19/2018) –ADJ N° 113239/22-.

Que el 21/09/2022 el Secretario de la Comisión solicitó a la Dirección de Relaciones de Empleo que informara la situación de revista del agente **[REDACTED]**, con la indicación del número de legajo, cargo, dependencia donde presta funciones, domicilio constituido en el legajo y correo electrónico laboral (MEMO N° 19540/22). Luego, el 27/09/2022, la misma Dirección rectificó el *mail* oficial de **[REDACTED]** (ADJ N° 115938/22), lo que fue tenido presente en igual fecha (PRV N° 3219/22).

Que ello fue informado el 22/09/2022 a través del MEMO N° 19712/22 en el que se indicó que el agente posee el número de legajo **[REDACTED]**, se desempeña en el cargo de Auxiliar interino en la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Tributario y de Relaciones de Consumo (Res. Pres. N° 1288/2017), se encuentra confirmado por concurso en el cargo de Auxiliar de Servicio en la precitada Sala III, en planta permanente (Res. Pres. N° 426/2018). Asimismo, informó su domicilio y su correo electrónico oficial.

Que el 23/09/2022 la Secretaria de la Sala III de la Cámara CATyRC envió mediante correo electrónico el listado de las causas al que hizo referencia en el informe relacionado con el [REDACTED] (ADJ N° 114861/22), el que se tuvo por recibido en la misma fecha (PRV N° 3193/22) y obra reservado en autos como ADJ N° 114866/22 (correspondiente al CUII A-01-00021726-9).

Que en dicha oportunidad, la funcionara citada manifestó que tal como expuso en el informe del 05/09/2022, el 15/07/2022 la sorprendió la cantidad de expedientes que de acuerdo a la planilla que lleva la Secretaría, se encontraban pendientes de revisión en las vocalías de los jueces. Aclaró que la planilla se completaba con la información que brindaban los empleados en cuanto al estado de los proyectos que les asignaban.

Que agregó que [REDACTED] trabajaba hacia seis años en la Secretaría, que pasó por todos los trabajos administrativos, y es abogado, y que a fin de jerarquizarlo en sus funciones, le dejaron a cargo solo un número de despacho, es decir, muy poco en relación a la cantidad total que ingresa en la Cámara.

Que describió que también le fue asignada la proyección de regulación de honorarios, que es el tipo de proyectos que se da a los empleados para que aprendan a proyectar. Indicó que su desempeño como despachante no era muy satisfactorio, "*...pues con el sistema digital es más difícil el control de la tarea y el seguimiento del cumplimiento de los trámites posteriores a los despachos...*" y en dicho contexto, la asignación de causas para proyectar se concretó en un volumen más fácil de administrar para él y para quienes lo controlaban.

Que describió que en la Cámara, el trabajo principal es la proyección de sentencias, ya que el trámite es llevado en primera instancia. Señaló que con la digitalización del proceso, ya no resulta necesario trasladar cédulas o expedientes a distintas dependencias, por lo que siendo [REDACTED] el auxiliar más antiguo de la Sala y estando él de acuerdo, pareció adecuado ir asignándole algunas causas para proyectar honorarios asistido por compañeros y superiores.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que reiteró que el 15/07/2022 le preguntó al denunciado en qué estado se hallaban las causas que le habían sido asignadas en febrero y aquél le informó que todos los proyectos de regulación de honorarios que se encontraban “a resolver” desde esa fecha, habían sido proyectados y se encontraban circulando en las vocalías de los jueces pendientes de revisión o pendientes de revisión por Horacio Carrizo. Relató que luego de la feria, el 01/08/2022, preocupada por esas causas, decidió disminuir progresivamente la cantidad de causas asignadas a [REDACTED]

Que reiteró que el 16/08/2022 tomó conocimiento de una queja por denegatoria de justicia ante el TSJ por una causa que llevaba el agente, al compulsar la auditoría de la causa por el sistema informático, advirtió “...que [REDACTED] había faltado a la verdad con relación al estado de la causa, pues en lugar de haberla pasado a revisión en junio, conforme me había informado oportunamente, lo había hecho en agosto”.

Que precisó que a partir de allí inició una auditoría del estado de causas del agente y entonces le requirió que detallara el estado de situación de cada uno de sus expedientes. En el listado que obra a continuación adjuntó la información brindada por [REDACTED] el 29/08/2022 y aclaró que el 15/07/2022 él le había informado que esos expedientes ya se encontraban en circulación. Expresó que en todos los casos, los expedientes fueron enviados en agosto, con posterioridad a lo informado el 15/07/2022 o directamente no habían sido enviados.

Que por último, para “clarificar” explicó que el plazo que tiene un empleado para presentar un proyecto de honorarios comienza a correr desde la fecha en que el juez ordena que se resuelva, lo que se denomina “autos a resolver”. Enunció que luego de que el proyecto es trabajado, se envía por *mail* al funcionario a cargo de la revisión de los proyectos, que en el caso es el Prosecretario Horacio Carrizo, quien puede aprobarlo o requerir cambios. Señaló que una vez aprobado, el empleado debe enviarlo a la vocalía de los Dres. Zuleta o Seijas. Relató que primero lo envía a una vocalía, que puede aprobarlo o requerir cambios, la que una vez cumplido, lo devuelve al empleado a fin de que lo envíe a la vocalía que falte.

Que indicó que la aprobación del Dr. Corti se otorga desde la Secretaría, no se hace circular por su vocalía, salvo en casos puntuales. Expresó que no les otorga una fecha fija de entrega del proyecto, sino que pide que vayan elaborando proyectos de “determinado” mes, de modo que cuenten con un margen amplio para entregar el trabajo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que finalmente, detalló la situación de los expedientes N° 35091/2018-0, 39090/2010-0, 64685/2013-0, 12692/2018-0, 52665/2014-0, 44660/2013-1, 53756/2020-1, 758452/2016-0, 36581/2018-0, 2297/2017-0, 59287/2018-0, 213103/2020-0, 37483/2012-0, 2148/2019-0, 57887/2013-0, 44413/2012-0, 4271/2001-0, 150713/2021-0, 194654/2021-0, 494211/2020-0, 2111/2019-0, 65638/2020-0, 2491/2018-0, 67841/2018-0, 9666/2014-0, 15166/2016-0, 9797/2019-1, 32953/2017-2, 36097/2019-0, 2698/2016-0, 39118/2015-0, 203639/2021-0, 93559/2021-0, 10989/2020-0, 153157/2020-0, 12889/2019-0, 6163/2017-0, 195273/2020-0, 24923/2022-0, 5352/2021-0, 55161/2020-1 y 1367/2017-0.

Que asimismo, indicó que el 29/08/2022 fueron reasignados a otros agentes 19 (diecinueve) proyectos que a esa fecha no había empezado a proyectar: expedientes N° 568/216-0, 38258/2015-0, 36110/2009-0, 8688/2019-0, 14415/2022-0, 164349/2021-0, 4942/2017-0, 716/2018-0, 1169/2020-0, 1331/2019-0, 14210/2016-0, 10176/2022-0, 251140/2021-0, 174833/2021-1, 42199/2011-0, 38808/2015-0 y 19788/2017-0.

Que también detalló 33 (treinta y tres) expedientes que el agente tenía asignados y fueron firmados entre febrero y agosto inclusive, de los cuales 15 (quince) se firmaron luego del 16/08/2022, oportunidad en la que fue presentada la queja ante el TSJ en el exp. N° 132061/2020-0. Esos expedientes son: 81784/2021-0, 3428/2001-0, 33990/2020-0, 3909/2020-1, 9261/2019-0, 43487/2011-0, 60434/2013-0, 48843/2020-0, 35544/2018-0, 204746/2021-0, 204139/2020-0, 3909/2020-0, 64685/2013-0, 73490/1999-0, 53769/2015-0, 53769/2015-1, 44660/2013-1, 42009/2017-0, 30653/2008-0, 36749/2015-0, 13387/2004-0, 834/2019-2, 42036/2020-0, 35245/2016-6, 2110/2014-0, 80204/2021-0, 154280/2020-0, 37895/2010-0, 26015/2020-0, 4649/2020-0, 132061/2021-0, 65638/2020-0 y 3218/2019-0.

Que el 26/09/2022 la Comisión emitió la Res. CDyA N° 8/2022 en la que decidió: *“Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos ut supra referidos, respecto del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED])...”* (Art. 1). Asimismo, puso en conocimiento del Presidente del Consejo a fin de que, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en los términos de la competencia que tiene asignada por la Res. CM N° 1046/11, evaluara disponer el pase del agente.

Que para así decidir, luego de reseñar el sustento fáctico y la normativa aplicable, expresó que los hechos puestos en conocimiento por el Presidente y la Secretaria de la Sala III CCATyRC en relación al agente [REDACTED] encuadraban, *prima facie*, en faltas administrativas; ante ello, demarcó conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que en tal sentido, consideró que resultaba procedente esclarecer los acontecimientos relatados, para lo que cionó el objeto de la investigación a indagar “...si efectivamente el denunciado no llevó a cabo, o no lo hizo correctamente, las responsabilidades asignadas por sus superiores en relación a la elaboración de los proyectos de causas de honorarios que le fueron encomendados desde febrero del año en curso, en el tiempo y modalidad indicada, y desde otra perspectiva, si faltó a la verdad respecto a su intervención en dichos expedientes (ADJ 107187/22 y ADJ 114866/22)”.

Que en ese entendimiento, señaló que sería preciso investigar “...si la actitud asumida por el auxiliar ante los requerimientos de sus superiores se contrapuso a las normas de conducta laboral y profesional que debe atender en el relacionamiento con sus superiores y pares en el ejercicio del servicio de justicia que el agente brinda”.

Que por último, indicó que los hechos podrían configurar infracciones a los deberes establecidos en los incs. a), c), h), e i) del art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, y que el quebrantamiento de dichos deberes podría traer aparejada la subsunción en los tipos delineados como *faltas leves* por los incs. 3) y 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y/o como *faltas graves* en los incs. 1), 6), 7) y/o 8) del art. 70 del mismo cuerpo reglamentario.

Que el 04/10/2022 la Presidenta de la Comisión, mediante MEMO N° 20395/22 cumplió con la comunicación dispuesta en el art. 2 de la Res. CDyA N° 8/2022, dirigida a la Presidencia del Consejo (ADJ N° 119502/22).

Que el agente fue notificado el 05/10/2022 (ADJ N° 122521/22) de la Res. CDyA N° 8/2022.

Que el Secretario de la Comisión tuvo por recibido el aviso de notificación y dispuso el pase de las actuaciones al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional (PRV N° 3461/22).

Que el 12/10/2022 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional tuvo por recibidas las actuaciones, y en virtud de las atribuciones del art. 109 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018) ordenó: “a) Solicítese a la Dirección General de Factor Humano que comunique la situación de revista y las casillas de correo electrónico oficial de los agentes Anabella Kleiman, Juan Cruz Martini, Horacio Carrizo,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Sabrina Crevatini, Melina Uffelmann, Ramiro Steckler, Camila Scagnetti y Maricel Pinese. b) Requierase a la Dirección de Relaciones de Empleo copia digitalizada del legajo personal del sumariado. c) Solicítese a la Dra. María de los Ángeles Tagliaferri la remisión del expediente N° 132061/2020-0 iniciado ante el Tribunal Superior de Justicia de la CABA; que informe los nombres de los/as prosecretarios/as Amarilla, Veld y Negrete; y que haga llegar a este Departamento de Sumarios los correos electrónicos institucionales, las resoluciones "Autos para resolver" y sentencias referenciados en el listado de causas asignadas al sumariado, que fuera remitido como archivo adjunto desde su casilla de correo electrónico oficial el 23/09/2022 (ADJ 114861/22)" (PRV N° 3466/22). El memorándum dirigido a la Dirección de Relaciones de Empleo fue remitido el 12/10/2022 (MEMO N° 21092/22), al igual que el dirigido a la Dirección General de Factor Humano (21095/22); mediante NOTA N° 4887/22 del 13/10/2022 fue remitido oficio a la Dra. Tagliaferri (ADJ N° 123551/22).

Que el 19/10/2022 el 2° Jefe del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional incorporó una copia digital de los correos electrónicos del 14 y 17/10/2022 remitidos por la Secretaria de la Sala III de la Cámara CATyRC y tuvo presente lo manifestado (PRV N° 3558/22).

Que en el correo enviado el 14/10/2022 la Secretaria citada envió el *link* con acceso al expediente digitalizado N° 132061/2020-0 caratulado "*Barbatelli, Martín Hernán c/ GCBA s/ amparo por mora*" del TSJCABA; expresó que los nombres completos de los Prosecretarios eran David Amarilla, Cintia Veld y Analía Negrete. Por otra parte, en el correo del 17/10/2022, envió un *link* con lo requerido en punto a los "autos para resolver" y las sentencias referenciadas en el listado de causas asignadas al sumariado (ADJ N° 125198/22).

Que se observa una copia del expediente EXP N° 132061/2021-0 caratulado "*BARBATELLI, Martín Hernán c/ GCBA s/ Amparo por Mora*" (ADJ N° 125474/22), y del expediente J-01-00132061-7/2021-1 caratulado "*BARBATELLI, Martín Hernán s/ Queja por Privación Denegación o Retardo de Justicia en BARBATELLI, Martín Hernán c/ GCBA s/ Amparo por Mora*" del TSJ (ADJ N° 125485/22). Por otra parte, lucen agregadas copias de las resoluciones referenciadas en el informe del listado de causas asignadas al sumariado y los "autos para resolver" (ADJ N° 125508/22).

Que el 20/10/2022 la Dirección de Relaciones de Empleo informó que remitió una copia del legajo personal N° [REDACTED] del sumariado, al correo electrónico oficial de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

instrucción (MEMO N° 21667/22). El correo se tuvo por recibido (PRV N° 3607/22) y fue agregado en autos (ADJ N° 127054/22).

Que el 25/10/2022 la Dirección General de Factor Humano remitió la información requerida por la instrucción mediante MEMO N° 21818/22 vinculada con la situación de revista y las casillas de correo oficiales de los agentes Anabella Kleiman, Juan Cruz Martini, Horacio Carrizo, Sabrina Crevatini, Melina Ufkelman, Ramiro Steckler, Camila Scagnetti y Maricel Pinese. Ello se tuvo por recibido y se tuvo presente (PRV N° 3622/22).

Que el 24/10/2022 el agente [REDACTED] realizó una presentación (ADJ N° 126872/22, 127202/22 y 127459/22) que fue recibida en igual fecha por la instrucción e incorporada al expediente (PRV N° 3624/22) en la que solicitó la suspensión del procedimiento hasta que los médicos dispongan su alta médica obligatoria referida en el art. 42 del Convenio citado y que oportunamente se articulen las alternativas previstas en los arts. 11 y 29 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que el 28/11/2022 mediante Nota N° 5341/22-SISTEA la Comisión proveyó la presentación realizada por el agente [REDACTED] (ADJ 127002/22 y ADJ 127459/22). Con tal sentido, no hizo lugar a la suspensión solicitada y en punto al requerimiento de suspensión del proceso con el fin de dar intervención al Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, pospuso su tratamiento para una vez que la instrucción finalizara las medidas de prueba pertinentes. Dicha decisión, fue notificada al agente el 01/12/2022 (ADJ N° 155194/22 y 155195/22).

Que, por otra parte, el 12 y el 14/12/2022 los agentes mencionados fueron notificados en sus casillas de correo electrónico oficiales de las respectivas citaciones (ADJ N° 154453/22 y 154584/22, y Nota N° 5533/22).

Que, por último, atento la incorporación del agente al Cuerpo Móvil del PJCABA dispuesta por la Res. Pres. N° 1110/2022, ordenó comunicar a la Presidencia del Consejo lo manifestado por aquél en cuanto que *"...no tengo objeción a cumplir funciones en otra dependencia del Poder Judicial de la Ciudad (...) concretándose de esa manera mi traslado, por supuesto que sin reconocer los hechos alegados en la denuncia reseñada en el auto de apertura, que eventualmente serán materia de prueba"*. Ello fue cumplido el 30/11/2022 (ADJ N° 148072/22).

Que el 24/10/2022 la Secretaria de la Sala III de la Cámara CATyRC remitió por correo electrónico en archivo adjunto *"los correos electrónicos institucionales"* solicitados



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

por la instrucción el 13/10/2022 y expresó que ello completaría, junto con los correos remitidos el 14 y 17/10/2022, el requerimiento allí efectuado (ADJ N° 127100/22).

Que aclaró que en el caso de los expedientes en los que se informó que el proyecto no había sido enviado para corrección no se acompañó documento alguno por no existir correo enviado y precisó que dichos expedientes eran los siguientes: 37483/2012-0, 57887/2013-0, 194654/2021-0, 15166/2016-0, 15166/2016-0, 32953/2017-2, 36097/2019-0, 2698/2016-0, 39118/2015-0, 203639/2021-0, 10989/2020-0, 153157/2020-0, 6163/2017-0, 195273/2020-0, 24923/2022-0, 5352/2021-0, 55161/2020-1 y 1367/2017-0.

Que por último, efectuó precisiones con relación al estado de situación de algunos expedientes que fuera informada vía mail el 23/09/2022 e indicó que éstas no cambiaban el resultado de lo informado oportunamente.

Que en los ADJ N° 127125/22 y N° 127153/22 obran correos electrónicos intercambiados entre el agente [REDACTED] y Juan Cruz Martini, y aquél y Horacio José Carrizo respecto de diferentes expedientes.

Que el 26/10/2022 la instrucción tuvo por recibida y acumuló al expediente la actuación A-01-00023657-4 y tuvo presente lo informado por la DG de Factor Humano (PRV N° 3661/22). Por su parte, requirió a dicha Dirección que informara la situación de revista y las casillas de correo electrónico de los agentes David Amarilla, Cintia Veld y Analía Negrete; y que remitiera la foja de licencias del agente [REDACTED]. Ello fue cumplido a través del MEMO N° 22227/22 el 27/10/2022.

Que el 08/11/2022 mediante MEMO DRE N° 151/22 la Dirección de Relaciones de Empleo informó la situación de revista y las casillas de correo electrónico de los agentes David Amarilla, Cintia Veld y Analía Negrete.

Que por otra parte, el 08/11/2022 mediante MEMO N° 155/22 el Departamento de Relaciones Laborales remitió en un archivo adjunto el historial de licencias del agente [REDACTED] [REDACTED] (ADJ N° 136883/22) e hizo saber que el citado se encontraba solicitando la concurrencia del médico laboral desde el 05/09/2022 con nuevo control el 10/11/2022. En igual fecha la instrucción acumuló la actuación y tuvo presente lo allí informado (PRV N° 3853/22).

Que el 12/12/2022 la instrucción tuvo por recibido el expediente y ordenó citar por vía jerárquica a prestar declaración testimonial a los siguientes agentes de la Sala III de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Cámara en lo CATyRC: Juan Cruz Martini el día 19/12/2022 a las 11.00 hs.; Horacio José Carrizo Irigoyen el 19/12/2022 a las 12.00 hs.; Maricel Pinese el 19/12/2022 a las 13.00 hs.; Sabrina Magalí Crevatín el 19/12/2022 a las 14.30 hs.; Melina Ulfkelman el 19/12/2022 a las 15.30 hs.; Juan Ramiro Steckler el 19/12/2022 a las 16.30 hs.; Camila Florencia Scagnetti el 20/12/2022 a las 09.00 hs.; David Hernán Amarilla el 20/12/2022 a las 10.00 hs.; Cintia Adriana Veld el 20/12/2022 a las 11.00 hs.; Analía Silvana Negrete el 20/12/2022 a las 12 hs.; y a Anabella Kleiman del Juzgado 1º Inst. CAyT N° 05 el 20/12/2022 a las 13 hs. (PRV N° 4243/22).

Que el 19/12/2022 brindó declaración testimonial Juan Cruz Martini (ACTDEC N° 17/22), Horacio Carrizo (ACTDEC N° 18/22), Maricel Pinese (ACTDEC N° 19/22), Sabrina Magalí Crevatin (ACTDEC N° 20/22), Melina Ulfkelman (ACTDEC N° 21/22) y Juan Ramiro Steckler (ACTDEC N° 22/22).

Que el 21/12/2022 la instrucción dispuso reprogramar las declaraciones testimoniales de los agentes Camila Florencia Scagnetti, David Hernán Amarilla, Cintia Adriana Veld, Analía Silvana Negrete y Anabella Kleiman. Ello atento al Decreto N° 842/PEN/22 (PRV N° 4364/22). Ello fue notificado a los agentes por correo electrónico en la misma fecha (ADJ N° 158606/22).

Que el 21/12/2022 brindó declaración testimonial Anabella Kleiman (ACTDEC N° 23/22), Camila Florencia Scagnetti (ACTDEC N° 24/22), David Hernán Amarilla (ACTDEC N° 25/22), Cintia Adriana Veld (ACTDEC N° 26/22) y Analía Silvana Negrete (ACTDEC N° 27/22).

Que el 29/12/2022 mediante MEMO N° 26420/22 el Departamento de Mesa de Entradas del Consejo informó respecto del envío solicitado el 12/12/2022 efectuado por Carta Expreso con confronte y acuse de recibo N° EC N° 751947897. Remitió la constancia de imposición y dos consultas hechas en la página oficial de Correo Argentino. De la consulta de la pieza citada se desprende que la misma fue entregada el 14/12/2022 (ADJ N° 164163/22). Ello se tuvo por recibido y fue agregado en la misma fecha (PRV N° 4492/22).

Que el 08/02/2023 la instrucción produjo el Informe N° 42/23 previsto en el art. 111 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí consideró que se encontraban reunidos los elementos necesarios para generar convencimiento sobre la infracción por el sumariado de los deberes establecidos en los incs. a), c), h) e i) del art. 31 del Convenio General del PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA, y que tales



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

incumplimientos podrían trasuntar en la comisión de las Faltas Leves previstas en los incs. 3) y 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA, y/o en las Faltas Graves previstas en los incs. 1), 6), 7) y/o 8) del art. 70 del mismo cuerpo reglamentario.

Que en el apartado III ponderó la sanción, citó el art. 111 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, y señaló que sin perjuicio de otras condiciones que pudieran ser meritadas en el informe final de instrucción, del legajo personal del agente surgía que ingresó en el año 2016 al Poder Judicial de la CABA en la Sala III CCATyRC en el cargo de Auxiliar de Servicio. Y que en la foja de servicios, obtuvo calificaciones positivas en las Evaluaciones de Desempeño realizadas, en los años 2016, 2017 y 2021 puntuado como altamente efectivo y en los años 2018, 2019 y 2020 calificado con nivel de excelencia; y que no registra antecedentes de sanciones administrativas previas.

Que así, imputó al sumariado haber demorado el trámite de 71 (setenta y un) expedientes que detalló y haber faltado a la verdad ante su superiora jerárquica, la Dra. Tagliaferri y ante sus compañeros/as de la Secretaría de la Sala III CCATyRC, en relación a las fechas de elaboración y remisión de dichos proyectos de sentencias, al agente Horacio Carrizo como a las Vocalías 7, 8 y 9 que conforman la Sala, las cuales en los hechos habrían diferido respecto de lo comunicado por el sumariado.

Que sostuvo que la conducta reprochada encontraba fundamento en la prueba documental y testimonial reunida en la investigación.

Que así las cosas, se refirió a que una vez que Tagliaferri tomó conocimiento de la queja por denegatoria de justicia iniciada ante el TSJ, el 16/08/2022 habría realizado un control más exhaustivo de los proyectos asignados al sumariado. Al respecto, puntualizó que se había incorporado el expediente QTS 132061/2021-1 caratulado "*Barbatelli, Martín Hernán s/ Queja por privación denegación o retardo de justicia en Barbatelli, Martín Hernán c/ GCBA s/ Amparo por mora*", iniciado el 16/08/2022 (ADJ 125485/22).

Que relató que de la demanda se desprendía que el/la Dr. Barbatelli expresó: "*Que vengo a interponer queja por retardo de justicia por la demora que le está dando la SALA III en resolver la apelación interpuesta tanto por esta parte como por la demandada en relación a una regulación de honorarios practicada en mi favor (...) El expediente fue elevado el día 20/ABR/2022 y a la fecha no tuvo resolución alguna. Por lo expuesto queda claro que el plazo del Art. 27 inc. 3.b del Código Contencioso Administrativo y Tributario se encuentra holgadamente fenecido, por lo que entiendo que el TSJ debe tornar aplicable lo dispuesto por el Art. 150 del mismo ordenamiento*" (pág. 2 del ADJ 125485/22). Asimismo,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

describió que el 24/08/2022 la Sala III citada informó que el mismo 16/08/2022 habían dictado sentencia, por lo que la cuestión se declaró abstracta (págs. 30/32 del ADJ 125485/22).

Que a continuación, se refirió a los 42 (cuarenta y dos) expedientes detallados por la Dra. Tagliaferri y luego documentados (ADJ N° 114866/22, 127100/22 y 125508/22) respecto de los que el sumariado le habría expresado falsamente el 15/07/2022 que los proyectos con fecha de “autos para resolver” entre febrero y junio de 2022, se encontraban circulando entre los encargados de aprobarlos (Carrizo y las Vocalías de la Sala III); y en la reunión celebrada el 29/08/2022, en la que el agente informó fechas de elaboración y/o elevación de los proyectos de dichas causas, que no se correspondían en los hechos con el cotejo de los correos electrónicos intercambiados entre el sumariado y Carrizo, y diversos funcionarios encargados del control de los mismos.

Que la instrucción abordó en detalle dicha documentación de la que -entre otras cuestiones- señaló un grupo de 24 (veinticuatro) causas, a saber:

Que en el expediente 1) N° 35091/2018-0 (autos a resolver del 25/02/2022 – sentencia del 09/09/2022), el 29/08/2022 informó que se encontraba pendiente de aprobación de la Vocalía 8 desde el 24/06/2022, cuando del intercambio efectuado por correo surgía que el proyecto fue enviado a Carrizo el 10/05/2022 y a la Vocalía 8 (Juan Cruz Martini) el 23/08/2022 (pág. 1 y 2 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 2) N° 39090/2010-0 (autos a resolver del 04/03/2022 - sentencia del 08/09/2022) el agente comunicó el 29/08/2022 que el 04/04/2022 lo había girado a Carrizo, y que finalmente se encontraba pendiente en la Vocalía 7 desde el 26/08/2022; en tanto de los correos electrónicos intercambiados surgía que había enviado el proyecto a Carrizo el 16/08/2022 y aprobado por éste 18/08/2022, se encontraba pendiente en la Vocalía 7 desde el 29/08/2022 (ADJ 127125/22).

Que en el expediente 3) N° 64685/2013-0 (autos a resolver del 09/03/2022 - sentencia del 30/08/2022) el 15/07/2022 informó que se encontraba proyectado y circulando por las vocalías; cuando en realidad de la copia del mail institucional surgía que el 22/08/2022 había enviado a Carrizo el proyecto y el 29/08/2022 a la Vocalía 8 (Anabella Kleiman) para su revisión (pág. 6 y 5 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 5) N° 52665/2014-0 (autos a resolver del 14/03/2022 y sentencia del 09/09/2022) el 29/08/2022 agente indicó haber realizado determinados



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

movimientos desde el 15/04/2022, cuando en realidad el proyecto se habría enviado a Carrizo el 29/08/2022 quien lo habría aprobado ese mismo día y remitido a la Vocalía 7 (Anabella Kleiman) como surgiría de la copia del mail institucional (pág. 8 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 6) N° 44660/2013-1 (autos a resolver del 15/03/2022 - sentencia del 30/08/2022) el agente habría dicho que el 15/07/2022 ya se encontraba proyectado y pendiente de revisión por las vocalías y posteriormente, el 29/08/2022 informó que en realidad y como surgiría de los mails institucionales, el 22/08/2022 lo habría mandado a Carrizo, quien lo aprobó ese mismo día y luego enviado a Vocalía (Anabella Kleiman) - (pág. 9 y 10 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 7) N° 53756/2020-1 (autos a resolver del 17/03/2022 - sentencia del 09/09/2022) el agente informó el 29/08/2022 que lo pasó a la Vocalía 9 el 23/03/2022, entre otros movimientos, cuando en realidad de los correos institucionales surgiría que lo habría remitido a Carrizo el 23/03/2022 y el 30/08/2022 a la Vocalía 8 (Juan Cruz Martini) -pág. 12 y 13 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 8) N° 758452/2016-0 (autos a resolver del 31/03/2022 - sentencia del 09/09/2022) ~~██████████~~ informó el 29/08/2022 que el 03/05/2022 envió el proyecto a la Vocalía 9, entre otros movimientos, cuando en realidad de los correos institucionales surgiría que el proyecto habría sido enviado a Carrizo el 22/06/2022, quien lo habría aprobado el 23/06/2022 y elevado a la Vocalía 8 (Juan Cruz Martini) el 30/08/2022 (pág. 15 y 16 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 9) N° 36581/2018-0 (autos a resolver del 04/04/2022 - sentencia del 05/09/2022), el 29/08/2022 el agente explicó que el proyecto habría sido enviado a la Vocalía 9 el 06/05/2022, entre otros movimientos, cuando en realidad del correo institucional surgiría que el proyecto fue enviado a Horacio Carrizo el 22/08/2022, quien lo habría aprobado el 26/08/2022 (págs. 18/19 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 10) N° 2297/2017-0 (autos a resolver del 08/04/2022 - sentencia del 09/09/2022) el 29/08/2022 ~~██████████~~ habría informado que el 15/05/2022 envió el proyecto a la Vocalía 9, entre otros movimientos, cuando en realidad de los correos institucionales surgiría que el proyecto fue enviado a Horacio Carrizo el 05/08/2022 quien lo habría aprobado el 09/08/2022 (pág. 20 del ADJ 127125/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que en el expediente 11) N° 59287/2018-0 (autos a resolver del 08/04/2022 - sentencia del 12/09/2022) el 29/08/2022 el sumariado habría indicado que el 10/05/2022 habría girado a la Vocalía 9 el proyecto, entre otros movimientos, cuando en realidad conforme al intercambio por correo electrónico surgiría que fue enviado a Carrizo el 23/08/2022, quien lo habría aprobado el 26/08/2022 (pág. 22 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 12) N° 213103/2020-0 (autos a resolver del 11/04/2022 - sentencia del 06/09/2022), el 29/08/2022 [REDACTED] puntualizó que el 13/05/2022 mandó el proyecto a la Vocalía 9, entre otros movimientos, cuando conforme de los correos institucionales anejados surgiría que fue enviado a Horacio Carrizo el 16/08/2022, quien lo habría aprobado el 18/08/2022 y en esa misma fecha elevado el proyecto a la Vocalía 8 (Juan Cruz Martini) -pg. 24/25 del ADJ 127125/22-.

Que en el expediente 14) N° 2148/2019-0 (autos a resolver del 19/04/2022 - sentencia del 09/09/2022), el agente habría informado que el 27/05/2022 había enviado el proyecto a Carrizo, entre otros movimientos, cuando en realidad de los mails institucionales surgiría que habría sido remitido a Carrizo el 22/08/2022 y visado por éste el 26/08/2022 (pág. 27 del ADJ 127125/22).

Que en el expediente 16) N° 44413/2012-0 (autos a resolver del 27/04/2022 - sentencia del 04/10/2022), el 29/08/2022 [REDACTED] habría informado que el 27/05/2022 había enviado el proyecto a Carrizo, entre otros movimientos, cuando en realidad de los correos institucionales adjuntos surgiría que fue girado a Carrizo el 16/08/2022, quien le habría pedido cambios el 18/08/2022, los cuales fueron realizados y comunicados el 22/08/2022 (pág. 29 del ADJ 127125/22).

Que en punto al expediente 17) N° 4271/2001-0 (autos a resolver del 27/04/2022 - sentencia del 13/09/2022) el 29/08/2022 el sumariado habría dicho que el 07/06/2022 habría pasado el proyecto a Carrizo, y aprobadas las modificaciones por éste requeridas el 12/07/2022, y aprobado por la Vocalía 7, se hallaba pendiente de revisión en la Vocalía 8 desde el 16/08/2022; cuando en realidad del correo institucionale surgiría que el 29/08/2022 fue enviado a la Vocalía 7 (Anabella Kleiman) contando con la aprobación de Carrizo el 29/08/2022 (pág. 31 del ADJ 127125/22).

Que en torno al expediente 18) N° 150713/2021-0 (autos a resolver del 03/05/2022 - sentencia del 09/09/2022) el 29/08/2022 [REDACTED] habría informado que el 06/06/2022 lo habría enviado a Carrizo, entre otros movimientos posteriores, cuando en realidad de los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

mails obrantes en el presente surgiría que el 22/08/2022 habría sido enviado el proyecto a Horacio Carrizo quien lo habría aprobado el 26/08/2022 (págs. 33/34 del ADJ 127125/2022).

Que en punto al expediente 20) N° 494211/2020-0 (autos a resolver del 05/05/2022 - sentencia del 04/10/2022) el 29/08/2022 el agente habría informado que el 09/06/2022 envió el proyecto a Carrizo, entre otros movimientos posteriores, cuando en realidad del mail institucional surgiría que fue enviado a Horacio Carrizo el 25/08/2022 (pág. 1 del ADJ 127153/22).

Que en torno al expediente 21) N° 2111/2019-0 (autos a resolver del 05/05/2022 - sentencia del 14/09/2022) el 29/08/2022 el sumariado habría informado que el 15/06/2022 envió el proyecto a Carrizo, habiendo sido aprobado por éste el 22/06/2022 y encontrándose pendiente en la Vocalía 8 desde el 02/08/2022; cuando en realidad del correo institucional surgiría que el proyecto fue remitido a la Vocalía 8 (Juan Cruz Martini) el 31/08/2022 (pág. 3 del ADJ 127153/22).

Que en punto al expediente 22) N° 65638/2020-0 (autos a resolver del 10/05/2022 - sentencia del 05/09/2022) el 15/07/2022 [REDACTED] habría informado que se encontraba circulando en las Vocalías a partir de esa fecha, y el 29/08/2022, que Carrizo y la Vocalía 7 lo habrían aprobado, encontrándose pendiente en la Vocalía 8 desde el 22/08/2022; cuando en realidad de los correos institucionales surgiría que el proyecto habría sido enviado a Carrizo el 02/08/2022, quien lo habría aprobado el 03/08/2022 y efectivamente elevado a la Vocalía 8 (Juan Cruz Martini) el 22/08/2022 (pág. 4 y 5 del ADJ 127153/22).

Que respecto del expediente 23) N° 2491/2018-0 (autos a resolver del 13/05/2022 - sentencia del 09/09/2022) el 29/08/2022 [REDACTED] habría informado que el 16/06/2022 lo habría enviado a Carrizo, cuando en realidad del mail institucional surgiría que el proyecto fue enviado a Horacio Carrizo el 23/08/2022 (pág. 7 del ADJ 127153/22).

Que en punto al expediente 24) N° 67841/2018-0 (autos a resolver del 13/05/2022) el 29/08/2022 el sumariado habría dicho que el 17/06/2022 lo envió a Carrizo, cuando en realidad del correo electrónico anejado surgiría que le envió el proyecto a Carrizo el 23/08/2022 (pág. 8 del ADJ 127153/22).

Que en torno al expediente 29) N° 9666/2014-0 (autos a resolver del 13/05/2022), el 29/08/2022 el agente habría informado que el 17/06/2022 había mandado el proyecto para el visado de Carrizo, además de otros movimientos posteriores, cuando en realidad de los mails oficiales surgiría que el proyecto fue enviado a Horacio Carrizo el 16/08/2022, siendo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

aprobado el 18/08/2022 y estando pendiente de revisión en la Vocalía 8 (Juan Cruz Martini) desde el 18/08/2022 (pág. 10 y 11 del ADJ 127153/2022).

Que en punto al expediente 32) N° 203639/2021-0 (autos a resolver del 07/06/2022 - sentencia del 09/09/2022), el 29/08/2022 [REDACTED] habría comunicado que el 01/08/2022 había enviado el proyecto a Carrizo, entre otros movimientos, cuando de los mails intercambiados surgiría que el proyecto fue remitido a Carrizo el 08/08/2022, quien lo habría aprobado el 11/08/2022 (pág. 13 del ADJ 127153/2022).

Que en torno al expediente 33) N° 93559/2021-0 (autos a resolver del 09/06/2022 - sentencia del 12/09/2022) el 29/08/2022 el sumariado habría indicado que giró el proyecto a Carrizo el 09/08/2022, entre otros movimientos, cuando del correo electrónico acompañado surgiría que el escrito fue remitido el 25/08/2022 a Carrizo (pág. 15 del ADJ 127153/2022).

Que en punto al expediente 36) N° 12889/2019-0 (autos a resolver del 13/06/2022) el 15/07/2022 [REDACTED] habría informado que ya había enviado el proyecto para su revisión a Carrizo, y luego el 29/08/2022 que lo habría realizado el 25/08/2022 como surge del correo oficial adjunto al presente (pág. 17 del ADJ 127153/22).

Que por otra parte, señaló demoras en el trámite de determinados expedientes asignados al agente. En torno a un grupo de 5 (cinco) de dichas causas surgía solamente la fecha de autos a resolver, a saber: expedientes 4) N° 12692/2018-0 (09/03/2022), 26) N° 15166/2016-0 (17/05/2022), 29) N° 36097/2019-0 (24/05/2022), 30) N° 2698/2016-0 (24/05/2022), y 31) N° 39118/2015-0 (07/06/2022).

Que por último, en otro grupo de 13 (trece) causas, señaló que surgía únicamente la fecha de autos a resolver y la de sentencia respectivamente, a saber: 13) N° 37483/2012-0 (13/04/2022 y 12/09/2022), 15) N° 57887/2013-0 (22/04/2022 y 13/09/2022), 19) N° 194654/2021-0 (03/05/2022 y 09/09/2022), 27) N° 9797/2019-1 (19/05/2022 y 09/09/2022), 28) N° 32953/2017-2 (24/05/2022 y 15/09/2022), 34) N° 10989/2020-0 (09/06/2022 y 09/09/2022), 35) N° 153157/2020-0 (13/06/2022 y 04/10/2022), 37) N° 6163/2017-0 (21/06/2022 y 09/09/2022), 38) N° 195273/2020-0 (21/06/2022 y 09/09/2022), 39) N° 24923/2022-0 (24/06/2022 y 03/10/2022, 40) N° 5352/2021-0 (24/06/2022 y 09/09/2022), 41) N° 55161/2020-1 (28/06/2022 y 28/09/2022) y 42) N° 1367/2017-0 (28/06/2022 y 03/10/2022).

Que en otro orden de ideas, la instrucción señaló que además de la documentación aportada por la denunciante a fin de corroborar las divergencias entre lo informado por el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

sumariado y lo que había realizado en los hechos, resultaban relevantes ciertos testimonios recabados en el procedimiento.

Que expresó que según lo oportunamente informado por la Dra. Tagliaferri a los integrantes de la Sala III del fuero CATyRC (ADJ N° 107187/22), la Dra. Anabella Kleiman, Prosecretaria Administrativa en el Juzgado CAYT N° 5, que en el período investigado trabajaba en la vocalía de la Dra. Gabriela Seijas, le había manifestado que muchas causas que la Secretaria de la Sala citada tenía registradas como pendientes de su control, en realidad no le habían sido enviadas, y que *“A los pocos minutos de advertir la discordancia aludida, [REDACTED] le envió los mails con las causas en cuestión a Anabella, circunstancia que -luego- puso en mi conocimiento Anabella”*.

Que luego destacó que al brindar testimonio, Anabella Kleiman (ACTDEC N° 23/22) explicó que era quien controlaba a las personas que proyectaban sentencias de honorarios, principalmente respecto del voto de la Dra. Seijas. En punto a los hechos, manifestó que *“...había un atraso a los proyectos asignados al agente [REDACTED], había una discordancia entre lo plasmado entre las planillas de honorarios y los proyectos que efectivamente eran enviados por e-mail para su control”*. Indicó que participó de una reunión convocada por la Dra. Tagliaferri que no era específicamente sobre los proyectos de [REDACTED], en la que participaron todos los agentes de la Sala que intervenían en los proyectos de honorarios. Refirió que luego hubo otra reunión con la Dra. Tagliaferri y Juan Cruz Martini y que *“...ahí sí hablamos específicamente de los proyectos de [REDACTED]. Luego no recuerdo otra reunión, si varias conversaciones con la Dra. Tagliaferri”*.

Que la instrucción destacó que la Dra. Tagliaferri informó que el funcionario Martini -al igual que Kleiman- le había comunicado que varios proyectos que se encontraban registrados en control de la vocalía, no le habían sido enviados, y que una vez advertida tal situación, [REDACTED] le habría enviado los mails con los proyectos en cuestión, al expresar: *“Lo mismo ocurrió con Juan Cruz Martini, quien colabora con el Dr. Zuleta en la tarea”* (ADJ 107187/22).

Que luego, refirió al testimonio brindado por el agente Juan Cruz Martini, relator de la Vocalía 8, a cargo del Dr. Hugo Zuleta, quien revisaba los proyectos de sentencias en materia de honorarios (ACTDEC N° 17/22). La instrucción indicó que el agente corroboró lo acontecido entre febrero y agosto del 2022 en punto a los proyectos a cargo del sumariado.

Que específicamente, transcribió que Martini expresó que *“...finalizada la feria judicial de invierno recibí un llamado de (...) David Amarilla para pedirme (...) que le diera*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

un pronto trámite a la revisión y/o corrección de un proyecto porque había habido un problema con el solicitante de los honorarios que motivó una queja (...) ante la demora por salir la sentencia. Ese proyecto le había sido remitido hacía uno o dos días, un viernes y el llamado lo recibí un lunes, (...) le di prioridad y lo corregí. Entiendo que (...) reunidos los ok de las tres vocalías la sentencia salió firmada”.

Que agregó que el testigo dijo que “Una o dos semanas después, se llevó a cabo una reunión en el despacho de la Dra. Tagliaferri (...) al día siguiente, se comunicó Analía Negrete, Prosecretaria Administrativa de la Sala para pedirme si podía darle prioridad a determinados proyectos de autoría de ██████████, que a su entender estaba en revisión de la vocalía 8. Ante ello, revisé los registros de recepción de expedientes y del listado solo había sido uno remitido a la vocalía y hacía muy pocos días. El resto nunca había sido remitido para su corrección, lo cual fue comunicado a la Dra. Negrete quien le había contado a la Dra. Tagliaferri...”.

Que indicó que en punto a en cuántos proyectos habría acontecido lo expuesto, manifestó que “...el desfase entre lo informado por ██████████ lo realmente acontecido entre la elaboración y remisión de proyectos, involucraba alrededor de 40 expedientes, (...) de esos solo 4 estaban en esta solicitud, que me hizo la Dra. Negrete. Respecto de esos 4 tuve un pedido especial y 1 había sido remitido recientemente. Me consta que se conversó en Secretaría (...) que la cantidad era alrededor de 40. Inclusive este expte. que hubo una queja por parte de un abogado pasó lo mismo, ██████████ había dicho que lo había mandado a corrección cuando no lo había hecho y el problema se descubrió y se resolvió rápidamente ante el reclamo del abogado”.

Que luego aludió a la declaración testimonial de David Hernán Amarilla, Prosecretario Administrativo de la Sala III CATyRC (ACTDEC N° 25/22), quien según su testimonio, ejercía el control de uno de los números de despacho que el sumariado tenía asignado. Manifestó que el testigo sostuvo que lo que supo del tema “...fue por una conversación que tuve con la Secretaria, una semana antes de la feria me contó que ██████████, (...) tenía muchos proyectos pendientes de visado de las vocalías, me dijo que le llamaba la atención. Al salir me acerqué a ██████████ como consejo le dije, si tenés muchos fijate, que enviara correos electrónicos para tener constancia que le advertiste o le hiciste saber que estaban atrasados. ██████████ dijo que iba a hacer eso, y hasta ese momento fue todo lo que conversamos”.

Que en punto a la queja ante el TSJ, manifestó que la Secretaria lo llamó para averiguar qué había pasado, toda vez que el expediente en teoría estaba despachado y hecha



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

la resolución. Afirmó que al averiguar advirtieron que “...no estaba el despacho, ni pasado a vocalía. Y eso fue todo lo que sucedió en principio, que ingresó en mi esfera de conocimiento”.

Que en torno a lo que había argumentado el sumariado, expresó que: “...cuando tuvimos una reunión (...) se le preguntó qué había ocurrido con todos los expedientes que no estaban proyectados. Explicó que no había pedido ayuda, ni avisado, por miedo u orgullo. Los tres le dimos nuestros puntos de vista y la Secretaria le dijo que esto iba a tener consecuencias y ahí terminó la reunión”.

Que la instrucción indicó que la asistencia a dicha reunión también fue confirmada por parte de las Prosecretarías Administrativas de la Sala III CCATyRC, Dras. Cintia Adriana Veld y Analía Silvana Negrete, en sus declaraciones testimoniales (ACTDEC N° 26/22 y N° 27/22). Señaló también que de acuerdo al informe de la Dra. Tagliaferri, en dicha oportunidad, ante los Prosecretarios Amarilla, Veld y Negrete y del Oficial Pinese, el sumariado “Consultado acerca de lo sucedido explicó que había mentido por miedo y orgullo”.

Que por otra parte, indicó que Horacio Carrizo, en su declaración testimonial (ACTDEC N° 18/22) afirmó que dentro de sus funciones se hallaba revisar los proyectos que le enviaba [REDACTED] antes de que fueran pasados a la Vocalía. En punto a si había participado de alguna reunión convocada con motivo de los proyectos asignados a [REDACTED], manifestó que “Ella (...) hizo reuniones poniendo en conocimiento de que había cúmulo de trabajo que no había salido y que nada, supuestamente estaban en proceso de aprobación y (...) estaban sin proyecto. Nos pusieron en conocimiento que había pasado esto, en una reunión...”. Indicó que la reasignación de los proyectos de [REDACTED] a otros agentes fue “...el paso posterior a esta reunión, hubo proyectos que los terminaron proyectando otros compañeros”.

Que agregó que la agente Maricel Pinese testimonió en punto a lo acontecido con [REDACTED] en el período investigado (ACTDEC N° 19/22). En punto a sus funciones ligadas al sumariado, indicó que “...era el libro de autos a resolver que es un excell donde completamos los expedientes que pasan a resolver, los autos, temas a quien se asignan y si tiene proyecto (...) La tarea juntos, todos los lunes se acercaban los empleados de la sala, para actualizar los proyectos a resolver (...) en que vocalía estaba y si alguna había dado el ok con el proyecto que se había armado. (...) Esas planillas se imprimían todos los lunes y yo se las pasaba a la Secretaria, la Dra. Tagliaferri, para que llevara el control de lo que había que resolver (...). Todos los lunes actualizábamos el libro de autos a resolver donde



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

yo me dedico a volcar los datos aportados por cada uno de los agentes, el [REDACTED] informaba el estado y yo anotaba y enviaba esas planillas a la Dra. Tagliaferri, hasta que en un momento, hubo una especie de discordancia entre lo que estaba anotado y lo que tenían, había autos pasados pero que no estaban, entonces se hizo un relevamiento más exhaustivo para ver qué pasaba, y ahí se vio que había algunos que no estaban pasados o en las fechas que se había indicado”.

Que precisó que lo narrado había acontecido con alrededor de 40 (cuarenta) expedientes y en torno a lo que habría argumentado el sumariado, sostuvo “...le preguntamos qué había pasado porque claramente vimos la discordancia entre lo que estaba anotado en la planilla e impreso a la Secretaria la semana anterior (...) y él argumentó que lo había hecho por miedo”. Detalló que puntualizó que por ser la encargada de llenar el libro de autos a resolver había participado en una reunión junto a las Dras. Tagliaferri, Negrete y Veld y el Dr. Amarilla, en la que conversaron con el sumariado sobre la discordancia entre lo comprobado a partir de las constancias documentales y lo informado por aquél, y que le constaba que proyectos asignados a [REDACTED] fueron reasignados a otros agentes.

Que luego recordó lo afirmado por la Dra. Tagliaferri, quien expresó que “...desde el mes de febrero las tareas de [REDACTED] consistían en proyectar 1 número de despacho y en proyectar honorarios e junto con sus compañeros Sabrina Crevatini, Melina Ufkelman, Ramiro Steckler y Camila Scagnetti”. Expresó que en apoyo de lo comunicado por la denunciante y a partir de lo advertido el 29/08/2022, se habrían reasignado en otros agentes de la Secretaria 19 (diecinueve) proyectos de sentencias de regulación de honorarios que originariamente estaban a cargo del sumariado, lo que fue corroborado a través de los testimonios brindados por los agentes a quienes dichas causas fueron reasignadas: Sabrina Magali Crevatin, Melina Ufkelman, Juan Ramiro Steckler, Camila Florencia Scagnetti (ACTDEC N° 20/22, 21/22, 22/22 y 24/22).

Que por otra parte, la instrucción indicó que se habían acompañado las resoluciones de “autos a resolver” y las de regulación de honorarios de casi los 33 (treinta y tres) expedientes especificados por la denunciante, entre los que se pudo constatar que en 13 (trece) causas la sentencia se firmó después del 16/08/2022, fecha de presentación de la queja por retardo de justicia ante el TSJ a partir de la cual la Secretaria realizó un mayor control sobre los expedientes asignados a [REDACTED]. En tal sentido, especificó los números de las causas cuyos actos procesales fueron acompañados, tanto los autos a resolver como la sentencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que así las cosas, a partir de las constancias enumeradas consideró que el agente [REDACTED] habría brindado información falsa a su superiora jerárquica y a sus compañeros de la Sala III CCATyRC sobre las fechas de elaboración como envío de los proyectos de las sentencias de regulación de honorarios en los expedientes referenciados. Ello, toda vez que los informes de la Dra. Tagliaferri fueron refrendados por los testimonios recabados y en función de las copias de los correos intercambiados con los agentes Dres. Carrizo, Kleiman y Martini, el sumariado habría dado una información que no se correspondía con la realidad.

Que en consecuencia, ante las irregularidades denunciadas y los testimonios del resto de los agentes que elaboraban proyectos en la repartición, indicó que las causas de regulación de honorarios que le correspondía proyectar a [REDACTED] se habrían reasignado entre los agentes Crevatini, Ufkelman, Steckler y Scagnetti; y además se habría iniciado, conforme la documental acompañada, una queja ante el TSJ como fuera expuesto por los integrantes de la Sala III e informado por la Secretaria.

Que el agente sumariado fue notificado del Informe de cargos el 14/02/2023 (ADJ N° 23930/23 y PRV N° 658/23).

Que el 23/02/2023 [REDACTED], con el patrocinio del Dr. Alejandro Pablo Díaz, en atención al traslado que le fuera concedido, solicitó tomar vista de las actuaciones con la remisión del respectivo enlace para visualizarlas de modo electrónico y que se suspendiera el plazo a fin de formular su descargo hasta contar con la copia de la totalidad de las actuaciones (ADJ N° 22829/23). En igual fecha, la instrucción concedió la vista solicitada por el agente y ordenó la remisión por correo electrónico del acceso a la copia digital del expediente (PRV N° 621/23 y ADJ N° 23208/23).

Que el 02/03/2023 [REDACTED] con el patrocinio del Dr. Alejandro Pablo Díaz, presentó su descargo (ADJ N° 27596/23).

Que en el “objeto” de la presentación manifestó “...mi desempeño y responsabilidades asignadas por mis superiores en relación a la elaboración de los proyectos de causas de honorarios fue realizado tal y como me fuera encomendado es decir en el tiempo y modalidad establecidas destacando que nunca he faltado a la verdad en mi intervención en dichos expedientes”.

Que en el apartado II realizó “consideraciones preliminares”. Relató que las actuaciones fueron iniciadas por la Dra. Tagliaferri, “...quien ha desatado una persecución



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

implacable sobre mi persona, el agente de menor jerarquía de la Secretaría de Cámara a su cargo”, quien pretende descargar sobre él la responsabilidad que le compete por no haber cumplido en innumerables casos –no sólo los que le fueron asignados para regular honorarios- con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley N° 5134 que establece que la Cámara deberá resolver el recurso dentro de los 30 (treinta) días de recibido el expediente.

Que detalló que la acción interpuesta ante el TSJ en los autos “Barbatelli” el 16/08/2022 puso de relieve las falencias que evidenciaban una ausencia de normas internas en la Secretaría, que ordenara el trabajo y la falta de *“...eficacia de un control sistemático periódico que permitiera efectuar una eficiente y equitativa distribución de las tareas en la misma, para desplegar las acciones necesarias para que el trabajo se cumpla en los plazos que no habiliten a los justiciables a efectuar presentaciones ante el TSJ, por denegación de justicia”*.

Que destacó que comenzó a aprender la tarea de proyección de honorarios a mediados de febrero de 2022 y que desde ahí hasta agosto del mismo año le asignaron más del 50% (cincuenta por ciento) de los expedientes que a tales fines ingresaron a la Secretaría. Indicó que al quedar evidenciado con el caso “Barbatelli” que la Dra. Tagliaferri no había efectuado un control periódico y eficiente de los expedientes que son de su responsabilidad, instó este sumario al empleado al que más expedientes le asignó, de menor rango, que no es abogado y que más sentencias obtuvo en el período febrero-agosto 2022.

Que manifestó que desde el punto de vista administrativo se podía delegar la tarea pero no la responsabilidad, que es lo que según su entender hizo la Dra. Tagliaferri al iniciar el sumario para disimular su falta de gestión. Preciso que las condiciones objetivas del art. 58 de la Ley N° 5134 que habilitaron la presentación de “Barbatelli” se repitieron en innumerables expedientes, no solo en los que le fueron asignados.

Que señaló que la funcionaria citada faltó a la verdad al sostener en reiteradas oportunidades que él es abogado, condición profesional que no es cierta y que no podía desconocer. Luego señaló inconsistencias en alguno de los hechos del primer informe elaborado por aquella, al sostener *“...que en relación al expediente 64685/2013-0 estado real al 29/08/22 lo paso directamente a las vocalías 7 y 8 para su revisión y en el mail que le enviara la Dra. Tagliaferri a la Dra. Elcano el 24/10/2022 se desdice y sostiene que `el 22/08 lo circulo con Horacio Carrizo y el 29/08/2022 lo circuló a la vocalía 8 para su revisión`. Asimismo, se desdice de su primitivo informe en relación al expediente 12692/2018-0 donde dice estado real del mail institucional surge que el proyecto fue enviado al Dr. Horacio carrizo el 30/08 cuando luego se desdice que no existe ningún mail y*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

señala que el hecho fue otro, es decir que la comunicación se envió por WhatsApp y no por correo electrónico”.

Que por otra parte, sostuvo que *“tenemos nuevas versiones de los hechos respecto al expediente 52665/2014-0 en el que en el primer informe sostiene que: “del mail institucional surge que el 29/04 el proyecto fue enviado a Horacio Carrizo quien lo aprobó ese mismo 29/04 el proyecto recién fue enviado a la vocalía 7 el 29/08 y en el Correo rectificatorio sostiene que en donde dice “29/04 debe leerse 29/08”.*

Que refirió que al hacerse cargo de la Secretaría de Cámara, la Dra. Tagliaferri *“...me dejó perfectamente en claro, que no me quería en el equipo que yo integraba desde hace años atrás. Tuvo actitudes hirientes y descalificantes en lo social. Me discriminaba (...) y (...) me dispensaba un trato impropio...”.* Sostuvo que dicha situación no era susceptible de ser tratada en estas actuaciones por lo que corresponderá analizar una denuncia ante el INADI.

Que en el apartado III analizó el “contexto laboral”. Relató que ingresó a trabajar como Auxiliar de Servicio en 2016 en la Sala III del fuero CAYT, que primero se desempeñó en la mesa de entradas y luego comenzó a realizar despacho. Luego transcribió un pasaje del informe preliminar de Tagliaferri y remarcó que las afirmaciones allí contenidas eran falsas, en tanto la finalidad de la funcionaria era sacarlo de su trabajo.

Que en punto a las afirmaciones, indicó que la asignación de expedientes a fin de proyectar sentencias de honorarios fue un pedido suyo a la Dra. Cinthia Veld y no una propuesta de la Dra. Tagliaferri, lo que surgía de la declaración testimonial de aquélla.

Que indicó que la Secretaria argumentó que su trabajo como despachante no era satisfactorio pero que la asignación de causas fue aumentando considerablemente durante el período comprendido entre febrero y agosto. Detalló que la Secretaria citada sostuvo que tenía a cargo solamente un número de despacho y que era muy poco, a lo que sostuvo que *“...quedó demostrado con las declaraciones de mis supervisores, se me asignaban despachos correspondientes a otros números de terminación de expediente, más precisamente todos los números de aquellos empleados que por alguna razón no asistían al trabajo (se adjuntan mensajes enviados dando cuenta de lo informado) cubriendo así las inasistencias del resto de los despachantes”.*

Que refirió que era insólito que la Dra. Tagliaferri hubiera sostenido que su trabajo como despachante no era satisfactorio pero que en cada oportunidad le asignaran más



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

expedientes para que hiciera esa tarea. Explicitó que si su trabajo no era satisfactorio no le hubieran encomendado la cantidad de expedientes que le asignaron, lo que luego cuantificaría en detalle.

Que agregó que la calificación de su trabajo como no satisfactorio también contradecía las evaluaciones de desempeño realizadas cuyas calificaciones fueron todas positivas en los años 2016, 2017 y 2021 en las que fue puntuado como “altamente efectivo”, y en 2018, 2019 y 2020 con nivel de excelencia, sin registrar sanciones previas.

Que en el apartado III a) se refirió a la *cantidad de expedientes asignados para despacho en febrero – agosto a [REDACTED]*. Allí indicó que la asignación se concretaba en la Secretaría mediante el sistema de mensajería *WhatsApp*, y puntualizó que en febrero totalizó la cantidad de 63 (sesenta y tres), en marzo 98 (noventa y ocho), en abril 84 (ochenta y cuatro), en mayo 93 (noventa y tres), en junio 88 (ochenta y ocho), en julio 32 (treinta y dos) y en agosto 128 (ciento veintiocho).

Que describió que la información citada daba por tierra las afirmaciones efectuadas por la Dra. Tagliaferri referidas a que le había sido asignado solo un número de despacho, cuando “...se había incrementado la presión laboral hacia mi persona, como parte de un proceso articulado y pensado para expulsarme de la Secretaría”.

Que en punto a la tarea de despacho y cómo es el circuito dentro de la Secretaría de la Sala expresó que los proyectos de despachos se asignan según el último dígito del expediente a tratar, el que se comunica previamente a cada agente por el Prosecretario encargado de la tarea. Preciso que él tenía asignado el número 7, lo que implicaba llevar el trámite desde su ingreso a Sala hasta la devolución a primera instancia, de todos los expedientes terminados en 7.

Que luego describió las principales tareas que se analizan desde el ingreso y que realizada dicha “revisión preliminar” se define el despacho, que depende del tipo de proceso y el motivo de la elevación. Indicó que culminado el primer despacho, se gira para el control del Prosecretario, quien lo aprueba o sugiere modificaciones, caso en el que el despachante corrige lo indicado y se lo vuelve a enviar, y una vez aprobado pasa a la firma de la Secretaría o del Presidente de la Sala.

Que relató que para los despachos subsiguientes el procedimiento era similar, se analizaba la presentación del abogado y se la despachaba, con el control final del Prosecretario. Reiteró que tener asignado un número de despacho implicaba seguir todo el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

trámite mientras estuviera en la Sala y estar a disposición para despachar cualquier providencia, lo que *"...no es sencillo y tiene sus matices y requieren de tiempo (...) para quien trabaja de manera responsable y dedicada"*.

Que relató que el 15/02/2022 la Dra. Maricel Pinese, Oficial, por instrucción de la Dra. Tagliaferri, comenzó a asignarle expedientes para la confección de sentencias interlocutorias de honorarios. Destacó que en ese período, el agente Fermín Garay solicitó hacer uso de una licencia, por lo que además de los expedientes de honorarios y el despacho a su cargo, le asignaron 13 (trece) expedientes más –adjuntó un listado- que estaban asignados a aquél, los que concluyó de manera satisfactoria.

Que sostuvo que a un empleado que recién comenzaba a efectuar sus primeras sentencias de honorarios, entre el 11 y el 24/02/2022 (diez días hábiles) le fueron asignadas 21 (veintiún) expedientes nuevos para confeccionar sentencia de honorarios, las que tenía que aprender a hacer, *"...que incluyen los expedientes que el agente Garay había dejado pendientes antes de su licencia"*.

Que relató que la asignación de expedientes para la confección de sentencias de honorarios fue aumentando considerablemente y reiteró que había una instrucción de los Prosecretarios de que le fueran asignados todos los expedientes de los agentes que ingresaban de licencia, los que se sumaban a los suyos. Luego, especificó los expedientes que le fueron agregados de Yoseli y Garay, y detalló los números asignados, *"...todo esto queda demostrado con la copia de los mensajes de WhatsApp enviados por los Dres. Veld y Amarilla los cuales son acompañados con este descargo"*.

Que indicó *"...si mi desempeño hubiese sido poco satisfactorio la asignación de tareas que me fue encomendada no hubiese sido de esta manera ya que no solo yo cumplía estas funciones en la secretaría sino además los Dres. Ramiro Steckler, Sabrina Crevatin y Camila Scagnetti desde hacía más tiempo"*.

Que en el apartado III b) desarrolló lo concerniente a la evolución de la carga de trabajo. Allí, para una mejor comprensión de cómo fue evolucionando la asignación de expedientes para la proyección de sentencias de honorarios, graficó los datos emergentes del "libro de autos para resolver" que le envió Marisel Pinese el 03/08/2022 por correo electrónico (planilla Excel de 2021 y 2022) y al que la citada refirió en su declaración testimonial.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que de la asignación de expedientes de febrero de 2022 se desprende que [REDACTED] tendría asignados 21 (veintiún) expedientes, Camila Scagnetti 4 (cuatro), Sabrina Crevatin 3 (tres) y Ramiro Steckler 3 (tres). Luego, formuló estadísticas de la asignación de expedientes entre febrero y agosto de 2022 de las que se desprendería, entre otros datos, que [REDACTED] tendría asignado el 50,49% de los expedientes de honorarios en un número de 103 (ciento tres).

Que luego se preguntó cuál era la razón que llevó a la Dra. Tagliaferri a asignar más del 50% (cincuenta por ciento) de los expedientes ingresados entre febrero y agosto de 2022 a un solo empleado de los 6 (seis) que trabajaban en esa tarea. Aseveró también: *“Este criterio de distribución de tareas no responde a un manejo eficiente de la gestión de la Secretaría (...) apuntó a sobrecargar de tareas al empleado que la Dra. Tagliaferri quería desplazar de su cargo. La estrategia que se observa resulta muy clara, se sobrecarga de trabajo al empleado para luego imputarle demoras. Sólo era cuestión de esperar alguna presentación ante el TSJ (...) para descargar toda la responsabilidad sobre mi persona. No es justo”*.

Que argumentó que las demoras en la tramitación de algunos expedientes no se podrían determinar objetivamente por no existir plazos establecidos por la Secretaría, y en su caso, no le serían imputables a él sino a quien distribuyó la carga laboral entre el personal, *“...de una manera tan irracional e inequitativa, que sólo encuentra justificación en perjudicarme y perseguirme para que me vaya de la Secretaría, con un sumario”*.

Que en el apartado III c) se explayó en punto a la *corriente de trabajo*. Allí indicó que tal como se desprendería de las declaraciones testimoniales, en especial la del Dr. Horacio Carrizo, la elaboración de las sentencias de honorarios requiere de tiempo y depende de varios factores, por lo que no podrían resolverse de manera rápida y ligera, y transcribió lo dicho por el funcionario citado al respecto.

Que a continuación realizó una reseña del circuito establecido dentro de la Secretaría de la Sala III desde que se asigna un expediente hasta su firma. Entre otras cuestiones, indicó que la asignación de las causas a los agentes se realiza por *WhatsApp* y señaló que de acuerdo a la carga de trabajo que cada uno tiene, se comienza a trabajar en los proyectos. Puntualizó que comenzar con dicha tarea implicaba preliminarmente, analizar la regulación de honorarios realizada en primera instancia, y detalló los extremos que correspondía considerar al efectuar el análisis previo. Sostuvo así que luego, *“...se debe encuadrar la cuestión de acuerdo a lo previsto en la Ley de Honorarios, para luego, identificar el criterio*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

de los jueces frente a la cuestión a tratar...”, los que detalló a continuación en una extensa tabla que considera tema y el criterio de los Dres. Seijas, Zuleta y Corti.

Que realizó una descripción pormenorizada del procedimiento luego de realizado el proyecto, indicó que sustancialmente, lo observa en principio Horacio Carrizo, quien representaría el voto de la vocalía N° 9 (Dr. Corti) y puede solicitar modificaciones, y una vez aprobadas, el expediente vuelve a circular por las vocalías N° 7 (Dra. Seijas) y N° 8 (Dr. Zuleta).

Que finalmente, luego de detallar todas las variables que se pueden presentar, resaltó que “...los funcionarios intervinientes (y, en particular, la Sra. Secretaria) no nos exigían un tiempo estimado de resolución, cuestión que se ve sustentada por los dichos de la propia Dra. Tagliaferri en su informe preliminar, y que fuera levantado por la Comisión de Disciplina al momento de efectuar la apertura de este sumario “normalmente no les otorgo una fecha fija para la entrega del proyecto, sino que voy pidiendo que vayan sacando proyectos de determinado mes. De esta manera cuentan con un margen amplio para entregar el trabajo”.

Que aseveró que bajo esas condiciones le fue imputado haber demorado, y se preguntó cómo pudo haber demora en el cumplimiento de la tarea si no se fijó un plazo a tal fin. Refirió que un elemental principio de gestión, que la Secretaria no estableció, consistiría en determinar en cada caso, el plazo en el que la sentencia debería estar firmada, conforme la legislación vigente, establecer puntos de control dividiendo la tarea en etapas, con fechas límite de elaboración del proyecto, pase a cada vocalía, conformidad de cada vocalía, firma de la sentencia y notificación.

Que luego indicó que la funcionaria no lo hizo, y cuando surgió el problema con el caso “Barbatelli” optó por solicitar la apertura de un sumario al empleado de menor jerarquía, “...que estaba aprendiendo el trabajo, que no es abogado y a quien le asignó (...) más del 50% de los expedientes ingresados entre febrero y agosto de 2022”.

Que en el apartado IV analizó los cargos que le fueron formulados. En el punto a) consideró la demora en el trámite de los expedientes. Allí reiteró que no hubo demora en la tramitación de los expedientes que le fueron asignados ya que no había plazos establecidos en la Secretaría para la tramitación de aquéllos.

Que señaló que “No existe una pauta objetiva para considerar cuál es el plazo que debe transcurrir para que se configure la demora”. Se preguntó “¿Cuántos días de demora



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

se me imputa en cada expediente?”. Reiteró que la Dra. Tagliaferri declaró en su informe preliminar que no otorga una fecha fija de entrega de proyecto de modo de que haya un margen amplio para entregar el trabajo. En tal sentido, consideró difícil establecer cuándo se produce la “demora” atento la falta de norma interna.

Que a fin de acreditar que la demora que le fue imputada en la elaboración de los proyectos no era tal, destacó en una tabla el promedio de días hábiles que insumió el dictado de las sentencias desde los “autos a resolver” durante el año 2021 entre los diferentes agentes de la Secretaría. Indicó que de los expedientes que le fueron asignados desde febrero de 2022 y hasta el 31 de agosto de ese año, proyectó 31 (treinta y un) sentencias que fueron aprobadas por cada vocalía, habiéndose dictado la pertinente resolución judicial.

Que señaló también que en la primera semana de septiembre de 2022, cuando el agente ingresó en licencia por enfermedad, se dictaron 20 (veinte) sentencias, cuyos proyectos fueron también de su autoría. Enfatizó que fue el empleado de la Secretaría que más “sacó” en ese período y transcribió en una tabla las estadísticas.

Que luego manifestó que no resultaba ocioso comparar la “producción” de sentencias obtenidas en el período señalado con las emitidas en el año 2021 y consignó en una tabla la cantidad de sentencias elaboradas en el período señalado por cada agente.

Que sostuvo que el cargo por haber demorado el trámite de los expedientes resultaba improponible en relación a su persona y detalló los expedientes que según el libro de “autos a resolver” y de la consulta pública EJE se encontraban excedidos durante el año 2021 respecto del plazo establecido en el art. 58 de la Ley N° 5134 (treinta días). Puntualizó que se encontraban en dicho estado 133 (ciento treinta y tres) expedientes, sobre un total de 226 (doscientos veintiséis), es decir, un 58,85% (cincuenta y ocho con ochenta y cinco por ciento).

Que expresó que resultaba evidente “...que se está frente a un problema sistémico, que abarca a toda la Secretaría, y no se trata del problema de unas supuestas demoras que se imputan al empleado de menor jerarquía que empezó a aprender la tarea a mediados de febrero de 2002. Estas circunstancias debieron haber sido advertidas por la autoridad correspondiente, y haber tomado y/o propuesto las medidas conducentes para mitigar el riesgo de sacar resoluciones fuera de término”.

Que relató que pese al carácter generalizado de las falencias aludidas, se optó por abrir un sumario para perjudicarlo y endilgarle responsabilidad por la falta de adecuación a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION
1983-2023. 40 Años de Democracia

plazos que no estableció la Secretaria, en tanto la situación también se registraba en relación a sus compañeros.

Que concluyó que la demora en el grado de avance de ciertos expedientes que le fueron asignados no le resultaba imputable por diversos motivos, a saber: que es el empleado de menor rango y grado académico de la Secretaría; que comenzó a aprender la tarea a mediados de febrero de 2022; que entre los 31 (treinta y un) expedientes resueltos se encuentra el expediente N° 13387/2004-0 "Pecom" de 14 (catorce) cuerpos; que fue quien mayor sentencias obtuvo en el período señalado en comparación con sus compañeros; y que durante el mismo período se avocó a proyectar 586 (quinientos ochenta y seis) despachos de trámite correspondientes a los expedientes terminados en 1, 3, 7 y 9.

Que aclaró que la base de datos correspondiente a la información volcada en relación a la proyección de resoluciones de honorarios correspondía al Excel "Libro de autos a resolver" que le envió por mail Maricel el 03/08/2022, como al sistema EJE.

Que luego realizó algunas consideraciones en relación a ciertos expedientes que se encontraban demorados. Por una parte, indicó que en determinados expedientes se dictó sentencia con anterioridad a que él dejara de prestar servicio en la Sala III: N° 3909/2020-0 (sentencia el 18/08 pero no hubo fecha de asignación), N° 9261/2019-0 (18/08), N° 60434/2013-0 (18/08), N° 48843/2020-0 (19/08), N° 204746/2021-0 (18/08), N° 13387/2004-0 (04/08), PECOM N° 30653/2008-0 (18/08), N° 42036/2020-0 (18/08) N° 35245/2016-6 (29/08), N° 80204/2021-0 (02/08), N° 132061/2021-0 (16/08), N° 3218/2019-0 (24/08) -no es un honorario es una caducidad de INCO asignado el 14/06-.

Que por otra parte, señaló que determinados expedientes se repetían en el detalle del cargo formulado, a saber: N° 64685/2013-0 (firmado el 30/08), N° 44660/2013-1 (firmado el 30/08), N° 65638/2020-0 (firmado el 05/09). Asimismo, sostuvo que el expediente N° 568/216-0 no existía en EJE y que el N° 36097/2019-0 no existía registrado en la Sala III.

Que luego especificó el detalle de los expedientes que le fueron asignados en los meses de julio a agosto de 2022 en los que se le imputaron demoras: N° 164349/2021-0 (asignado el 11/07), N° 4942/2017-0 (asignado el 11/07), N° 3568/2016-0 (asignado el 12/07), N° 38258/2015-0 (asignado el 12/07), N° 716/2018-0 (asignado el 12/07), N° 1169/2020-0 (asignado el 01/08), N° 1331/2019-0 (asignado el 03/08), N° 42199/2011-0 (asignado el 03/08), N° 38808/2015-0 (asignado el 08/08), N° 19788/2017-0 (asignado el 08/08), N° 36110/2009-0 (asignado el 08/08), N° 14210/2016-0 (asignado el 10/08), N°



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

10176/2020-0 (asignado el 12/08), N° 251140/2021-0 (asignado el 12/08), y N° 174833/2021-1 (asignado el 24/08).

Que como “otras consideraciones” expresó que en el expediente N° 12889/2019-0 la sentencia se firmó el 18/10/2022, es decir, 31 (treinta y un) días hábiles después de su último día de trabajo; indicó que el expediente N° 26015/2020-0 no estaba en la imputación, pero la Secretaria lo informó, y que era llamativo que tuviera fecha de resolución 04/08/2022 y que había algunos otros expedientes respecto de los que fue acusado que estaban en igual situación. Por todo lo expuesto, solicitó que el cargo fuera dejado sin efecto.

Que en el apartado IV b) analizó el cargo consistente en haber faltado a la verdad ante su superior jerárquica y ante sus compañeros en relación a las fechas de elaboración y remisión de los proyectos de las sentencias de los expedientes referenciados.

Que allí definió el concepto de “faltar a la verdad” y luego dijo que abundaban ejemplos referidos a la Dra. Tagliaferri, quien habría faltado a la verdad al afirmar que él es abogado y al sostener ciertas precisiones en su informe liminar que fueron objeto de rectificación posterior en el mail enviado el 24/10/2022.

Que en ese orden de ideas, agregó como otro ejemplo que la citada funcionaria sostuvo en el informe liminar que “El 15 de julio de 2022 le pregunté a en qué estado estaban esas causas asignadas a él desde febrero”. Y explicó que en esa fecha él se hallaba de licencia, lo que surgía de su legajo personal, por lo que la funcionaria faltó a la verdad.

Que luego indicó que el libro de autos a resolver era una planilla Excel con clave de ingreso a la que solo tenían acceso la Dra. Maricel Pinese y la Dra. Tagliaferri. Señaló que por los dichos de la Dra. Pinese en su declaración testimonial, ella estaba a cargo de su confección, y “no se registran fechas, solo un si o un no, si estaban circulando por tal o cual vocalía, por lo que del mismo se puede determinar fehacientemente cuál es el estado real de ese expediente desde esa planilla”.

Que por lo tanto, consideró que las fechas respecto de las cuales se le atribuye tal o cual afirmación en relación al estado del expediente, no surgían del libro de “autos a resolver” y que tampoco surgía de las actuaciones alguna constancia que acreditara los dichos de la Dra. Tagliaferri en punto a que él le informó el estado de ciertos expedientes que no coincidirían posteriormente con los correos que intercambiaba con Horacio Carrizo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que indicó que no existiría prueba que acreditara que él comunicó o produjo informe alguno que no coincidiría con los mails aludidos. A modo de ejemplo, aludió a que en el informe liminar la Dra. Tagliaferri sostuvo que respecto al expediente N° 64685/2013-0, con autos a resolver del 09/03/2022, el 15/07/2022 él informó que se encontraba proyectado, cuando en realidad el 29/08/2022 lo pasó a las vocalías 7 y 8. En tal sentido, expresó que el 15/07/2022 no concurrió a trabajar por lo que no informó que el expediente estaba proyectado, y que únicamente había constancias en las actuaciones del mail enviado a Carrizo.

Que enfatizó que dicho esquema se reprodujo en cada uno de los expedientes por los que le fue formulado el cargo analizado, es decir, se sostuvo que él informó una situación en una fecha, lo que no era cierto, y que la misma habría sido desmentida por un mail suyo posterior. A ello manifestó que no había ninguna constancia en el sumario de ninguno de los informes que le atribuían, supuestamente discordantes con los datos volcados en los mails agregados.

Que luego negó respecto de todos los expedientes, los conceptos volcados en el informe liminar de la Dra. Tagliaferri referidos a “información brindada” y reiteró que no había ninguna prueba de la existencia de dichos informes.

Que manifestó que la instrucción tampoco encontró ningún elemento de prueba de los informes atribuidos por la Dra. Tagliaferri, lo que surgía de la utilización del modo verbal “potencial”, lo que indicaría que el hecho pudo haber ocurrido o no.

Que agregó que sobre el tema, ninguno de los testigos se expresó en relación a la existencia de tales informes, los que no fueron acompañados en ningún formato, sino que declararon haber escuchado de terceros determinadas afirmaciones. En ese sentido, aludió a los testimonios de Camila Scagnetti y David Amarilla.

Que en el apartado V ofreció medidas de prueba, a saber: *“b) Documental: b.1 Constancia de alumno regular extendido por la Universidad Argentina de la Empresa (...) b.2 Correo electrónico enviado por la Dra. Maricel Pinese el día 03/08/2022 en el cual se adjunta Planilla Excel “LIBRO AUTOS PARA RESOLVER” años 2021 y 2022 (...) b.3 Constancias de chat mediante mensajes instantáneos extraído de la aplicación WhatsApp, correspondiente a GRUPO DESPACHO IMPAR (...) c) Instrumental informática: Ofrezco como prueba todos y cada uno de los registros informáticos del Sistema Expediente Judicial Electrónico, en los que yo intervine con detalle de número de expediente bajo mi usuario y contraseña en el período comprendido entre los días 8/2/2022, hasta el 30/9/2022.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION
1983-2023. 40 Años de Democracia

Solicitando se requiera el listado de cada uno de los movimientos asentados en cada expediente”.

Que en el apartado VI solicitó que se dispusiera la aplicación de la alternativa contemplada en el artículo 11, 29 y siguientes y concordantes del Reglamento y la suspensión del procedimiento administrativo.

Que el 08/03/2023 la instrucción tuvo por acumuladas las actuaciones A-01-00005468-9 y A-01-00005215-5 al expediente, por contestado en tiempo y forma el traslado del informe de cargos y por formulado el descargo. Atento la prueba ofrecida por el sumariado, ordenó: “1. Solicítese al agente la remisión de la documental ofrecida en el punto b.2 del escrito a despacho, atento su ilegibilidad. 2. Requierase a la Dirección General de Informática y Tecnología la remisión del registro informático obrante en el Sistema Expediente Judicial Electrónico – EJE- de las intervenciones realizadas por el agente [REDACTED] desde el 08/02/2022 al 30/09/2022, con la identificación del expediente en las cuales fueron realizadas. III. Póngase en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación, a través de su Secretaria, el pedido de mediación y suspensión del presente procedimiento” (PRV N° 966/23, MEMO N° 3018/23 y ADJ N° 32971/23).

Que el 09/03/2023 el agente [REDACTED] fue notificado mediante correo electrónico del PRV N° 966/23 (ADJ N° 32961/23).

Que el 10/03/2023 el Secretario de la CDyA solicitó a la Dirección de Relaciones de Empleo que tuviera a bien actualizar la situación de revista del agente [REDACTED] (MEMO N° 3103/23-SISTEA). El 14/03/2023 mediante MEMO DRE N° 629/23 la Dirección citada remitió el informe requerido, del que se desprende -entre otras cuestiones- que el agente, por Res. Pres. N° 1110/2022 fue incorporado al Cuerpo Móvil, con carácter interino, manteniendo sus condiciones de revista, hasta que se resuelva el presente sumario (ADJ N° 35944/23 y N° 35943/23). El 15/03/2023 el Secretario de la Comisión tuvo por recibido el informe y lo agregó a las actuaciones (PRV N° 1136/23).

Que el 10/03/2023 el sumariado acompañó copia de la Planilla Excel presentada oportunamente en formato PDF y en archivos Excel (ADJ N° 33001/23). En igual fecha se tuvo por recibida y fue agregada por la instrucción (PRV N° 1031/23).

Que el 22/03/2023 mediante NOTA 2F DGIyT N° 210/23 el Director General de Informática y Tecnología remitió del registro informático obrante en el Sistema Expediente Judicial Electrónico EJE, las intervenciones realizadas por el agente [REDACTED].



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

desde el 08/02/2022 al 30/09/2022 (v. ADJ N° 36550/23 - MEMO DGIYT N° 74/23 del 16/03/2023 emitido por María Sol Galaz, Jefa de Departamento de la Dirección). El informe con *link* de acceso al *Drive* de Jusbairens <https://drive.juscaba.gov.ar/s/r5kamPzTogWGxgs> fue anexado como ADJ N° 36550/23). El 23/03/2023 el informe se tuvo por recibido y se agregó a las actuaciones (PRV N° 1424/23).

Que el 05/04/2023 la instrucción emitió el Informe N° 322/23-SISTEA final de instrucción, previsto en el art. 115 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que en el apartado IV concluyó que: "...el agente [REDACTED] incurrió en las faltas reseñadas en la normativa aplicable y por ende, resultan merecedoras de reproche disciplinario. Consecuentemente, estimo que pudiera corresponder al agente una sanción moderada por los cargos de demorar el trámite de los expedientes 35091/2018-0; 39090/2010-0; 64685/2013-0; 12692/2018-0; 52665/2014-0; 44660/2013-1; 53756/2020-1; 758452/2016-0; 36581/2018-0; 2297/2017-0; 59287/2018-0; 213103/2020-0; 37483/2012-0; 2148/2019-0; 57887/2013-0; 44413/2012-0; 4271/2001-0; 150713/2021-0; 194654/2021-0; 494211/2020-0; 2111/2019-0; 65638/2020-0; 2491/2018-0; 67841/2018-0; 9666/2014-0; 15166/2016-0; 9797/2019-1; 32953/2017-2; 36097/2019-0; 2698/2016-0; 39118/2015-0; 203639/2021-0; 93559/2021-0; 10989/2020-0; 153157/2020-0; 12889/2019-0; 6163/2017-0; 195273/2020-0; 24923/2022-0; 5352/2021-0; 55161/2020-1; 1367/2017-0; 3568/216-0; 38258/2015-0; 36110/2009-0; 8688/2019-0; 14415/2022-0; 164349/2021-0; 4942/2017-0; 716/2018-0; 1169/2020-0; 1331/2019-0; 14210/2016-0; 10176/2022-0; 251140/2021-0; 174833/2021-1; 42199/2011-0; 38808/2015-0; 19788/2017-0; 30653/2008-0; 42036/2020-0; 9261/2019-0; 35245/2016-6; y 132061/2021-0; y por faltar a la verdad ante su superiora jerárquica, la Dra. Tagliaferri y ante sus compañeros/as de la Secretaría de la Sala III CCATyRC en relación a las fechas de elaboración como de remisión de los proyectos de las sentencias de los expedientes en cuestión, analizados en los puntos 1.1 al 1.6 del apartado "II. Análisis de las Constancias".

Que indico que ello, por resultar violatorio a los deberes consignados en los incs. a), c), h) e i) de los arts. 31 del Convenio General PJCABA y 26 del Reglamento Interno PJCABA, en el entendimiento que con tal proceder incurrió en la comisión de las faltas disciplinarias leves tipificadas en los incs. 3) y 4) del art. 69 y en las faltas disciplinarias graves de los incs. 1), 6), 7) y 8) del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA. Y en el apartado V, ordenó correr traslado del informe al sumariado conforme el art. 116 del Reglamento Disciplinario PJCABA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que para así dictaminar, en el apartado I reseñó los antecedentes del caso y en el apartado II se adentró en el análisis de las constancias.

Que en el punto 1) del apartado II citado, la instrucción sostuvo que era razonable atender los argumentos *pertinentes* esgrimidos por el sumariado, teniendo en cuenta el objeto del sumario y la prueba producida, y afirmó: *"Consecuentemente, se evaluará en conjunto las explicaciones vertidas como las nuevas muestras incorporadas, teniendo en cuenta la interrelación de los cargos formulados por la instrucción"*.

Que en el subpunto 1.1 realizó aclaraciones previas y expresó que *"...en relación al listado realizado por el agente [REDACTED] en el cual detalla los expedientes en los que se dictó sentencia con anterioridad a que (...) dejara de prestar servicios en el área, dicha situación no se encuentra controvertida en autos. Tales causas están detalladas en el Informe de Formulación de Cargos dentro del grupo de sentencias correspondientes a trece (13) causas que se firmaron luego del 16/08/2022, fecha de presentación de la queja por retardo de justicia ante el TSJ..."*.

Que por otra parte, en punto al expte. N° 3218/2019-0, expresó que tal como informó el agente y surge de la prueba informática incorporada, corresponde a una caducidad, no a una apelación de regulación de honorarios (Actuación 2150448/2022), por lo que procedió a desestimar el cargo a su respecto.

Que indicó que a su vez, resultaba acertada la observación del sumariado respecto de los exptes. N° 64685/2013-0, 44660/2013-1 y 65638/2020-0, los cuales por un error involuntario se repitieron en el detalle del cargo formulado.

Que en punto al expte. N° 568/2016-0 indicado como inexistente, explicó que ello no era así, toda vez que se refería al proceso N° 3568/2016-0 caratulado *"González Carla Valeria c/ GCBA s/ Empleo Público (Excepto Cesantía o Exoneraciones)"*, y en relación al expte. N° 36097/2019-0 respecto del cual el agente puntualizó que no se encontraba registrado en la Sala III CCATyRC, señaló que obraba anejado al presente la resolución de *"Autos a Resolver"* suscripta por la Dra. Tagliaferri el 24/05/2022 en la causa caratulada *"Laboratorios Solkotal SA c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos"* de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC - Sala III Secretaría Única (Juzgado N°5, exp: 36097/2009-0 CUIJ J-01-00059194-3/2009-0, actuación 1239286/2022).

Que por último, en relación a la utilización del modo verbal potencial en el informe de formulación de cargos, explicó que ello era así toda vez que recién en el informe final se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION
1983-2023. 40 Años de Democracia

plasmaban los hechos considerados efectivamente probados, luego de ejercido el derecho de defensa por parte del sumariado.

Que en el subpunto 1.2. expresó que en relación a la auditoría del sistema informático de gestión de expedientes electrónicos, el registro informático adjunto del sistema EJE de las intervenciones realizadas por [REDACTED] desde el 08/02/2022 hasta el 30/09/2022, aquéllas excedían las tareas respecto de las cuales le fueron formulados cargos, ya que el sumariado realizaba otras tareas además de los proyectos de sentencias de apelaciones de regulación de honorarios.

Que en tal sentido, a partir del análisis de toda la prueba reunida en el sumario, consideró que la prueba mencionada *“...no refleja lo comunicado por [REDACTED] sobre el estado de los proyectos en cuestión, porque el estado de situación y avance de los mismos se informaba a la Oficial Pinese, quien luego volcaba lo comunicado en las planillas excell que se actualizaban semanalmente y a partir de allí, la Dra. Tagliaferri se anoticiaba del estado de situación respectivo”*.

Que manifestó que de los testimonios y documental se desprendía que los proyectos se circulaban entre los funcionarios encargados de su visado por correo electrónico o WhatsApp, dentro de la Secretaría por parte del agente Carrizo y luego, en las respectivas Vocalías. Resaltó que el criterio y dinámica de circulación de proyectos descrito por el sumariado en el descargo *“...no se condice con el registro del sistema EJE incorporado, donde se observan continuos cambios en los proyectos, como a continuación detallaré”*.

Que luego expresó que era posible corroborar algunos hechos puntuales en los expedientes en los que el agente intervino, analizados juntamente con la totalidad de la prueba reunida al momento, y en el punto A) analizó pormenorizadamente las causas respecto de las cuales le fueron formulados cargos.

Que corresponde señalar que la instrucción precisó de manera detallada las fechas, movimientos y acciones del sistema EJE realizadas por el agente respecto de 47 (cuarenta y siete) expedientes -a cuyos términos cabe remitirse- y cotejó lo sostenido en el informe de formulación de cargos con la información obtenida en la nueva prueba documental incorporada, para luego concluir respecto de tales expedientes que *de la auditoría* de dicho sistema EJE no se permitía rebatir lo concluido al formular cargos.

Que dichos expedientes son los siguientes: 1. 35091/2018-0, 2. 39090/2010-0, 3. 64685/2013-0, 4. 12692/2018-0, 5. 52665/2014-0; 6. 44660/2013-1, 7. 53756/2020-1, 8.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

758452/2016-0, 9. 36581/2018-0, 10. 2297/2017-0, 11. 59287/2018-0, 12. 213103/2020-0, 13. 37483/2012-0, 14. 2148/2019-0, 15. 57887/2013-0, 16. 44413/2012-0, 17. 4271/2001-0, 18. 150713/2021-0, 19. 194654/2021-0, 20. 494211/2020-0, 21. 2111/2019-0, 22. 65638/2020-0, 23. 2491/2018-0, 24. 67841/2018-0, 25. 9666/2014-0, 26. 15166/2016-0, 27. 9797/2019-1, 28. 32953/2017-2, 29. 36097/2019-0, 30. 2698/2016-0, 31. 39118/2015-0, 32. 203639/2021-0, 33. 93559/2021-0, 34. 10989/2020-0, 35. 153157/2020-0, 36. 12889/2019-0, 37. 6163/2017-0, 38. 195273/2020-0, 39. 24923/2022-0, 40. 5352/2021-0, 41. 55161/2020-1, 42. 1367/2017-0, 43. 42036/2020-0, 44. 30653/2008-0, 45. 35245/2016-6, 46. 132061/2021-0 y 47. 9261/2019-0.

Que en otro orden de ideas, al continuar con el tratamiento del descargo del sumariado, la instrucción indicó que los expedientes que el agente describió asignados en julio y agosto de 2022 en punto a los que le fue imputada una demora, corresponden a los que la Dra. Tagliaferri comunicó que fueron reasignados a otros agentes el 29/08/2022, porque a esta fecha aún no los había comenzado a proyectar.

Que en punto a los “19 proyectos” informados por la Dra. Tagliaferri que en realidad totalizaban 17 (diecisiete) en el informe enviado por ella, la instrucción destacó que del Excel remitido por el sumariado, que le habría enviado la Oficial Pinese el 03/08/2022, se constató que 10 (diez) de los expedientes informados habían sido asignados a aquél. Detalló que las causas y los autos a resolver eran los siguientes: N° 3568/216-0 (12/07/2022), N° 38258/2015-0 (21/07/2022), N° 8688/2019-0 (28/06/2022), N° 14415/2022-0 (29/06/2022), N° 164349/2021-0 (08/07/2022), N° 4942/2017-0 (08/07/2022), N° 716/2018-0 (12/07/2022), N° 1169/2020-0 (14/07/2022), N° 1331/2019-0 (15/07/2022) y N° 42199/2011-0 (02/08/2022).

Que respecto a los 7 (siete) siguientes (N° 36110/2009-0, N° 14210/2016-0, N° 10176/2022-0, N° 251140/2021-0, N° 38808/2015-0, N° 174833/2021-1 y N° 19788/2017-0) la fecha de autos a resolver era posterior al 03/08/2022, entendió entonces que por ello no aparecían en el referido documento.

Que expresó además que de la prueba informática incorporada pudo cotejarse que [REDACTED] no intervino ni generó ninguna actuación en el sistema EJE, referida a sentencia de regulación de honorarios en ninguno de esos 17 (diecisiete) expedientes, y que tal circunstancia corroboraba el cargo efectuado por la instrucción en orden a la demora en la tramitación de aquéllos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que a continuación indicó que coadyuvaba a dicha conclusión, el testimonio de la agente Pinese, quien llenaba los datos de la planilla referida a los “autos a resolver” que también precisaba quienes eran responsables de los proyectos y actualizaba semanalmente la información según lo informado por los agentes, y transcribió la parte pertinente de su testimonio.

Que asimismo, transcribió fragmentos del testimonio de Pinese, y de Carrizo, Crevatín y Steckler que confirmaban que proyectos que habían sido asignados a [REDACTED] y que registraron atrasos, tuvieron que ser reasignados a otros agentes de la Secretaría.

Que en el apartado B) del subpunto 1.2 la instrucción expresó que en relación a 6 (seis) expedientes resultaba razonable “*desestimar las irregularidades formuladas*” ya que no existía en el sumario un informe, testimonio o documental que respaldara que la demora en el dictado de la sentencia era atribuible al sumariado. Ello, habiendo cotejado “...*el tiempo insumido entre la intervención del agente en tales actuaciones, esto es, desde la fecha de (...) autos a resolver y (...) de inicio del proyecto...*”. Dicho de otro modo, verificó en los movimientos del sistema EJE que el agente había elaborado los proyectos respectivos en un plazo razonable desde la fecha de autos a resolver, y que la demora en la aprobación final no necesariamente le era atribuible.

Que enunció que en dichos expedientes, la fecha de autos a resolver y los movimientos que surgían del sistema EJE informático. Los mismos son: N° 13387/2004-0, N° 204746/2021-0, N° 60434/2013-0, N° 3909/2020-0, N° 80204/2021-0 y N° 48843/2020-0.

Que en el apartado C) del subpunto 1.2 la instructora analizó lo concerniente a los 13 (trece) expedientes que el sumariado expresó le habían asignado a raíz de una licencia del agente Fermín Garay. Al respecto, manifestó que en el descargo, “...*el sumariado no detalló cuales serían las 13 en que habría intervenido él...*”. En tal sentido, supuso que se refirió a 12 (doce) proyectos que le habían asignado a Garay en diciembre, de acuerdo al Excel remitido por Pinese el 03/08/2022.

Que luego precisó que conforme dicha documental, pudo constatar que el sumariado intervino en los siguientes expedientes: 1. N° 10449/2014-0, 2. N° 44907/2012-0, 3. N° 35146/2017-0, 4. N° 5290/2002-0 y 5. N° 4271/2001-0.

Que señaló que conforme la documental enviada por la Oficial Pinese el 03/08/2022, los 5 (cinco) proyectos referenciados ya habían sido iniciados por el agente Garay, y según el registro obrante en el sistema EJE, [REDACTED] realizó modificaciones sobre



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

los mismos, al constar únicamente movimientos referidos a "Modif. Contenido de Actuación" en las actuaciones "*SENTENCIA - SENTENCIA DE HONORARIOS CAMARA*".

Que por otra parte, indicó que en las 7 (siete) causas N° 27628/2007-0, 6286/2020-0, 408/2016-0, 44351/2017-0, 23039/2019-0, 26389/2020-0 y 32622/2020-0 no se registró movimiento alguno por parte del sumariado. En consecuencia, consideró que "*...la alegación del sumariado no alcanza a conmover el criterio por mi sustentado, ni es un justificativo atendible que permita apartarse del temperamento adoptado por la instrucción en el Informe de Formulación de Cargos*".

Que en el subpunto 1.3. destacó que de la documental acompañada por [REDACTED] y que fue remitida por Maricel Pinese el 03/08/2022 (ADJ 33001/23), no era posible discernir si la información se refería al archivo denominado "[REDACTED]" o era la unificación de la información remitida en los seis adjuntos, de los cuales, además del mencionado, se vislumbraba: "*MELINA AGOSTO*", "*SABRINA AGOSTO*", "*GUIDO AGOSTO*" y "*FRAN AGOSTO*".

Que luego indicó que la planilla en cuestión reflejaba el estado de situación a la fecha de envío, ya que tal como lo afirmó el propio sumariado en el descargo, la Oficial en su declaración y la Dra. Tagliaferri en su informe -al decir "*...la planilla se completa con la información que brindan los empleados en cuanto al estado de los proyectos que se le asignan. ...*"- las planillas de control elaboradas se iban modificando semanalmente con la información de los expedientes registrados que había para resolver.

Que dicho lo anterior, expresó que en el documento citado se reflejaban procesos judiciales de apelación de regulación de honorarios al 03/08/2022, pues conforme la columna denominada "*SUBTEMA*" eran "*HONORARIOS*", y cuyo estado en la columna "*FECHA AUTOS A RESOLVER*" abarcaba el período 05/02/2021 al 02/08/2022.

Que puntualizó que en de la columna "*ASIGNADO A*" se desprendía lo siguiente: [REDACTED] (82 causas: 2 de diciembre del 2021 y 80 del 2022); Macarena Vallone (2 causas del 2021); Ramiro Steckler (46 causas: 23 del 2021 y 23 del 2022); Camila Scagnetti (100 causas: 59 del 2021 y 41 del 2022); Fermín Garay (84 causas todas del 2021: 12 de diciembre); Melina Ulfkelman (5 causas del 2021); Horacio Carrizo (9 causas del 2021); Guillermo Savage (26 causas: 19 del 2021 y 7 del 2022); y Sabrina Crevatin (48 causas: 20 son del 2021 y 28 del 2022).



Que en punto al sumariado y al período investigado (año 2022) detalló los números de causas que figuraban asignadas para proyectar, según la fecha de autos a resolver, a saber: 8 expedientes durante el mes de febrero; 20 en el mes de marzo; 15 en el mes de abril; 13 expedientes en el mes de mayo; 16 expedientes en el mes de junio; 7 expedientes en el mes de julio y 1 expediente en el mes de agosto.

Que luego razonó que independientemente de la cantidad de expedientes a resolver asignada a [REDACTED], de la explicación brindada y la documental acompañada, las tareas de la Secretaría III CATyRC excedían la resolución de los recursos de apelación de sentencias de honorarios, según los dichos del propio agente que transcribió, y concluyó que *“...dicho comparativo y en el caso puntual de las sentencias interlocutorias controvertidas, no permite deducir lo alegado sobre la desproporcionalidad de las tareas asignadas a [REDACTED] en detrimento del resto de sus compañeros y compañeras”*.

Que indicó que por el contrario, del descargo y la prueba documental acompañada se advertía que no todos los agentes dentro de la Secretaría tenían las mismas responsabilidades, ni intervenían todos en los mismos procesos judiciales competencia de la Sala III CCATyRC. Así observó que del chat de WhatsApp acompañado, en septiembre del 2022 a la agente Camila Scagnetti le fue retirada la función de despachar y le fue asignada mayor colaboración en la elaboración de proyectos de sentencias, y en el descargo del agente afirmó *“...se procede a la asignación de las causas mediante el sistema de mensajería instantánea ‘WhatsApp’ a los agentes, según el tipo de proyectos que se les habían encomendado hacer...”*.

Que indicó que en definitiva, el análisis llevado a cabo en los gráficos comparativos era una muestra parcial del universo de casos de la repartición y de la distribución equitativa o no entre los agentes que integran el área. También recordó que al observar la comparación con el año 2021, la actividad investigada en el sumario se refería al año 2022 respecto del desarrollo de la elaboración de proyectos de sentencias de honorarios al agente [REDACTED] y en la intervención que le competía en el desarrollo de la tarea.

Que por ello, concluyó que no se evidenciaba que el criterio de distribución tuviera en miras desplazar al agente de su cargo, ni se vislumbraba indicio alguno que permitiera afirmar que hubo una *“desproporcionalidad manifiesta en la asignación de expedientes para su resolución”*, ni se verificó ningún elemento o pauta objetiva para concluir que existió un reparto desigual en relación al resto de los agentes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que por otra parte, resaltó que el sumariado no cuestionó ante sus superiores o pares que las responsabilidades asignadas lo estaban sobrepasando, ni siquiera cuando tuvo que proyectar la regulación en el expediente "PECOM". En tal sentido, destacó que del testimonio de la Dra. Veld (ACTDEC 26/22), en concordancia con lo comunicado por la Dra. Tagliaferri, al indicarle que integraría el equipo de proyectantes de sentencias de honorarios en febrero, aquélla le expresó a [REDACTED] que cuando "*se viera superado por la tarea, avisara para poder reasignar las causas*". Asimismo, en agosto 2022 ambos mantuvieron una conversación en la que el agente no habría manifestado al respecto ninguna disconformidad y transcribió el fragmento respectivo en que la citada dijo: "*le consulté como estaba con los proyectos (...) me dijo que estaba bien, que tenía todo al día...*".

Que en el subpunto 1.4. analizó la afirmación del sumariado consistente en que "*se me asignaban despachos correspondientes a otros números de terminación de expediente, más precisamente todos los números de aquellos empleados que por alguna razón no asistían al trabajo, (se adjuntan mensajes enviados dando cuenta de lo afirmado) cubriendo así las inasistencias del resto de los despachantes*". Aclaró que ello, sin perjuicio de que tal aspecto de su trabajo no fue cuestionado ni motivó la investigación, y que tampoco le fue formulado ningún cargo al respecto.

Que luego analizó la copia adjuntada correspondiente a los mensajes intercambiados por *WhastApp* y puntualmente, los chats que se sucedieron del 15/02/2022 al 01/09/2022 y transcribió pasajes referidos a la distribución de la tarea del despacho, ejemplificativas de que la aseveración en torno a que habría una instrucción expresa de que "*...todos los números de aquellos empleados que por alguna razón*" no asistieran al trabajo se asignaran al sumariado, era falsa, ya que de la documental acompañada por el propio denunciado, la Dra. Veld y el Dr. Amarilla intercalaban entre los miembros del grupo dicha responsabilidad cuando alguien se ausentaba.

Que ejemplificó que el agente [REDACTED] comunicó que el 16 y 23 de febrero del 2022 le asignaron el nro. 1 de despacho del agente Yoseli, lo cual no se encuentra controvertido, pero la Dra. Veld en esa misma oportunidad le asignó a la agente Scagnetti que despache además del suyo, el nro. 5. Por otra parte, corroboró también que el sumariado tenía un número de despacho, el N° 7, mediante lo afirmado por las Dras. Tagliaferri y Veld.

Que según dicho razonamiento, resaltó que prescindir de un integrante en cualquier unidad operativa importa una alteración en el rendimiento del área, que exige designar un reemplazo o recargar al resto del personal, situación que entendió como inobjetable para quienes se encargan de la distribución de las tareas en el área.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que por otra parte, señaló que de la información diaria suministrada por los agentes mencionados se desprendía que la cantidad de despachos a realizar variaba diariamente y de manera aleatoria, resultando para los agentes algunos días con mayor recarga de trabajo y otros, menor.

Que precisó que lo expuesto surgía al observar los despachos informados en el grupo, determinados por los números asignados a cada empleado/a, siendo incluso que en ciertas ocasiones alguno de los agentes no tuvo actividad alguna, como en el caso puntual de [REDACTED] el 02/05/2022 –fecha informada además por el agente, quien había asumido la responsabilidad de despachar trabajo ajeno, el despacho nro. 9, lo que no le demandó ninguna actividad extra- y el 22/08/2022, como fuera expresado por el sumariado en el chat al resto de sus compañeros, en tanto no le había ingresado nada para despachar del nro. 9.

Que en el subpunto 1.5. analizó lo alegado por el sumariado, en orden a que no podía atribuirse una demora en el cumplimiento de la tarea en tanto no se habría fijado un plazo de cumplimiento, toda vez que la Dra. Tagliaferri les pedía que fueran realizando los proyectos de determinado mes teniendo a tal fin un amplio margen de trabajo. Recordó que en ese sentido, el agente sostuvo que la Secretaria no había estipulado el plazo en que cada sentencia debía estar firmada conforme a la legislación vigente ni puntos de control dividiendo la tarea en etapas con límites de fechas. Indicó que en otras palabras, el sumariado cuestionó la inexistencia de una pauta objetiva para configurar la demora.

Que a ese respecto, manifestó que la Ley N° 5134 de Honorarios Profesionales de la Ciudad, que el agente conoce conforme su propio descargo, establece en el art. 58 que la Cámara de Apelaciones debe resolver el recurso dentro de 30 (treinta) días de recibido el expediente. Ante tal situación, consideró que *“mal podría el agente hoy entonces desconocer la inexistencia de un plazo respecto del cual una vez superado el mismo la demora en la ejecución de su primigenia tarea acarrearía consecuentemente el atraso en la resolución oportuna del proceso en el cual intervino, específicamente, la resolución de las apelaciones por regulación de honorarios”*.

Que en el subpunto 1.6 analizó la licencia usufructuada por el agente el 15/07/2022 y el estado de los proyectos que le fueron asignados, en tanto aquél cuestionó en el descargo la manera en que habría comunicado los datos que la instrucción tuvo por acreditados, al afirmar que *“...no hay prueba alguna de la existencia de tales supuestos informes que me atribuye, porque sencillamente no existen (...) como constancia en estos obrados...”*, *“...ninguno de los testigos depone en relación a la existencia de tales informes, que no son*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

acompañados bajo ningún formato, en todo caso declaran que han escuchado de terceros...” y citó la declaración de Scagnetti y Amarilla.

Que al respecto, destacó que si bien efectivamente el 15/07/2022 el agente se encontraba de licencia (ADJ N° 136883/22), sus afirmaciones resultaban *“...una valoración sesgada de la totalidad de la prueba recabada en este sumario”*.

Que para así concluir, analizó primero los 2 (dos) informes presentados por la Dra. Tagliaferri en el sumario, y señaló que si bien el agente usufructuó una licencia el 15/07/2022, pese a que en algunos pasajes la funcionaria refirió haber tenido una conversación directa con el agente en dicha oportunidad y en otras, por interpósita persona, *“de todas las pruebas obrantes en el expediente se concluye que dicha fecha se refiere al estado de situación de las causas asignadas para proyectar previo a la feria judicial de invierno”*.

Que en tal sentido, en punto al estado de situación de las causas en general, interpretó que ese día la funcionaria mantuvo conversaciones con el personal de la Secretaría, ya que informó a través del chat el despacho correspondiente al día anterior, al decir: *“Despacho numero 7 (ver pag. 132 del descargo)”*.

Que del informe que motivó la apertura del sumario, elaborado por la Dra. Tagliaferri, en el que esta explicó que antes del inicio de la feria de invierno, *“...el día 14 de julio de este año aproximadamente...”* se había reunido con el sumariado a fin de determinar los motivos por los que muchos de sus proyectos se encontraban a estudio de los jueces. Ello, según los dichos de la funcionaria, en función de que los proyectos asignados a otros empleados en las mismas fechas, ya habían sido firmados, *“...y en listado de proyectos de honorarios atrasados solamente figuraba su nombre para los meses de febrero, marzo y abril...”*. Agregó que consultado en dicha oportunidad por los motivos del retraso, el agente *“...me comunicó que había proyectado la totalidad de las causas que le habían sido asignadas hasta el mes de junio...”*.

Que también transcribió pasajes textuales del citado informe referidas a la queja ante el TSJ del expediente que había sido asignado a ██████████, respecto del cual sostuvo, *“...pedí que se compulsara la auditoría del expediente en EJE. Allí observamos que la causa había pasado a control de las vocalías el 2 de agosto. Frente a dicho resultado pedí explicaciones a ██████████, quien me dio respuestas esquivas. Puntualmente expresó que en junio no había pasado el expediente al control de las vocalías –tal como había alegado con anterioridad a la feria- pues había tenido dudas de cómo hacer el trabajo” y “...le expliqué*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

que lo que había hecho era muy grave pues si tiene atrasado trabajo debe avisar pero nunca mentir. Máxime cuando yo le había consultado expresamente por el estado de sus causas y él me había asegurado un estado de situación de éstas... ”.

Que indicó que en dicho informe, la funcionaria también refirió a la reunión convocada el 29/08/2022 con *“las personas de las vocalías que se encargan de esa tarea, así como a todos los proyectantes de honorarios de la sala, entre ellos, a [REDACTED]...”* y que culminada la reunión, al compartir los listados de las causas, Anabella Kleiman, relatora de la Dra. Seijas, le informó que muchas de las causas no le habían sido enviadas, y que a los pocos minutos de advertir la discordancia, [REDACTED] le envió los mails con las causas en cuestión. También relató una situación similar con Juan Cruz Martini, de la vocalía del Dr. Zuleta. En el informe, la Dra. Tagliaferri detalló que posteriormente, al consultar a Maricel Pinese *“que corroborara una vez más en qué se basaba la discordancia entre nuestros registros –confeccionados según los dichos de [REDACTED]- y los registros de las vocalías...”*, y que finalmente *“...[REDACTED] admitió que había mentido en la información que había brindado”* por lo que el 30/08/2022 lo citó a su despacho en presencia de Amarilla, Veld, Negrete y Pinese y asumió que había mentido.

Que la instrucción analizó luego el segundo informe remitido por la Dra. Tagliaferri, en el que sostuvo: *“...el 15 de julio de 2022 me sorprendió notablemente la cantidad de expedientes que -de acuerdo con la planilla que lleva la Secretaría- se encontraban pendientes de revisión en las vocalías de los jueces. Aclaro que la planilla se completa con la información que brindan los empleados en cuanto al estado de los proyectos que se le asignan (...) Retomo. El 15/07/2022 le pregunté a [REDACTED] en qué estado estaban esas causas asignadas a él desde febrero y me informó que todos los proyectos de regulación de honorarios con fecha ‘a resolver’ desde febrero de ese año a junio habían sido proyectados y, se encontraban circulando en las vocalías de los jueces pendientes de su revisión o, pendientes de revisión por parte de Horacio Carrizo, funcionario que hace ese trabajo en la Secretaría...”*.

Que luego transcribió un pasaje de dicho informe en el que la funcionaria relató que el 16/08/2022 tomó conocimiento de la queja por denegatoria de justicia ante el TSJ en una causa que llevaba el sumariado, y que al auditar el expediente en el sistema informático advirtió que *“...[REDACTED] había faltado a la verdad con relación al estado de la causa, pues en lugar de haberla pasado a revisión en junio, conforme me había informado oportunamente, lo había hecho en agosto”*. Y que puntualizó que a partir de ello, comenzó una auditoria del estado de sus causas, por lo que requirió al agente *“...que detallara el estado de situación de cada uno de sus expedientes. Aquí adjunto la información brindada*



por él en cada uno de esos expedientes el 29/08. Aclaro que el 15/07 había sido informada que esos expedientes ya se encontraban en circulación. En todos los casos los expedientes fueron enviados en agosto, con posterioridad a lo informado el 15/07 o, directamente, no habían sido enviados...”.

Que luego, en punto al estado de las causas a proyectar, destacó el testimonio de la agente Pinese, quien era la responsable de volcar los datos conferidos por los agentes en la planilla que se constituiría en la base de datos de los proyectos en cuestión y su estado, y sostuvo que del mismo “...se desprende que [REDACTED] no sólo demoró el trámite de las causas detalladas en el Punto 1.2., sino que también faltó a la verdad en primer lugar ante ella y consecuentemente ante el resto de los agentes de la repartición que tenía alguna injerencia o responsabilidad sobre los mismos, estos es, la Dra. Tagliaferri, el agente Carrizo y los responsables del visado de estos en las Vocalías respectivas”.

Que a continuación transcribió partes de dicho testimonio, en el que Pinese dijo: “La función que yo cumplía, a la que estaba ligada con él era el libro de autos a resolver que es un excell donde completamos los exptes. que pasan a resolver, los autos, temas a quien se asignan y si tiene proyecto (...) La tarea juntos, todos los lunes se acercaban los empleados de la sala, para actualizar los proyectos a resolver, o sea, actualizaban si tenían o no, en que vocalía estaba y si alguna había dado el ok con el proyecto que se había armado. [...] Esas planillas se imprimían todos los lunes y yo se las pasaba a la Secretaria, la Dra. Tagliaferri, para que llevara el control de lo que había que resolver y en que estaba cada expte...”.

Que agregó que también manifestó respecto de lo ocurrido entre febrero y agosto con el agente [REDACTED] que: “Todos los lunes actualizábamos el libro de autos a resolver donde yo me dedico a volcar los datos aportados por cada uno de los agentes, el [REDACTED] informaba el estado y yo anotaba y enviaba esas planillas a la Dra. Tagliaferri, hasta que en un momento, hubo una especie de discordancia entre lo que estaba anotado y lo que tenían, había autos pasados pero que no estaban, entonces se hizo un relevamiento más exhaustivo para ver qué pasaba, y ahí se vio que había algunos que no estaban pasados o en las fechas que se había indicado”. Preciso que la agente puntualizó que lo relatado aconteció en aproximadamente 40 (cuarenta) expedientes.

Que también transcribió que en su testimonio, Pinese dijo: “Nosotros tuvimos una conversación entre compañeros, y le preguntamos qué había pasado porque claramente vimos la discordancia entre lo que estaba anotado en la planilla e impreso a la Secretaria



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

la semana anterior, entonces iba a ver una disconformidad respecto de la tarea por parte de los superiores, y él argumentó que lo había hecho por miedo”.

Que detalló que en punto a si había participado en alguna reunión convocada por la Dra. Ángeles Tagliaferri con motivo de los proyectos asignados a [REDACTED] contestó: “Yo participé en una reunión que estuvieron (...)el Dr. David Amarilla, la Dra. Analía Negrete y la Dra. Cinthia Veld donde hablaron con el [REDACTED], y estaba presente la Dra. Tagliaferri (...) donde se habló de lo sucedido por la discordancia entre lo comprobado con las constancias documentales y lo informado por el agente [REDACTED]. Estuve presente porque soy la encargada de llenar el libro de autos a resolver”.

Que en otro orden, señaló que si bien era cierto que David Amarilla testimonió que “...en ese momento lo único que supe del tema fue por una conversación que tuve con la Secretaria...”, en otro pasaje de su testimonio relató que el mismo día que tuvo esa conversación: “Al salir me acerqué a [REDACTED], como consejo le dije, si tenés muchos fijate, que enviara correos electrónicos para tener constancia que le advertiste o le hiciste saber que estaban atrasados. [REDACTED] dijo que iba a hacer eso, y hasta ese momento fue todo lo que conversamos. Mas tarde siguió el ingreso de la denuncia por queja ante el Tribunal Superior de Justicia, me llamó la Secretaria para averiguar qué pasó, en teoría estaba despachado y hecha la resolución. Cuando averiguamos más a fondo advertimos que no estaba el despacho, ni pasado a vocalía”.

Que luego transcribió que en su declaración, Amarilla agregó: “...cuando tuvimos una reunión, fuimos la Secretaria, los tres Prosecretarios Administrativos y una oficial de la sala, se le preguntó qué había ocurrido con todos los expedientes que no estaban proyectados. Explicó que no había pedido ayuda, ni avisado, por miedo u orgullo. Los tres le dimos nuestros puntos de vista y la Secretaria le dijo que esto iba a tener consecuencias y ahí terminó la reunión”.

Que por lo expuesto, y a partir también del testimonio referenciado del Dr. Amarilla, la instrucción ratificó el cargo oportunamente formulado en orden a que [REDACTED] faltó a la verdad respecto del estado de las causas que tenía para proyectar, o sea, había informado que se encontraban a control de una de las Vocalías o de Carrizo, cuando no había elaborado los proyectos respectivos, proceder que indefectiblemente determinó la demora en la tramitación.

Que asimismo, citó fragmentos del testimonio de la Dra. Kleiman en línea con los cargos formulados y los informes obrantes en autos, quien sostuvo: “Entiendo que había un



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

atraso a los proyectos asignados al agente [REDACTED], había una discordancia entre lo plasmado entre las planillas de honorarios y los proyectos que efectivamente eran enviados por e-mail para su control. (...) Recuerdo que participé en una primera reunión que participamos todos, que no era específicamente sobre los proyectos de [REDACTED] (...) Luego hubo otra reunión con la Dra. Tagliaferri y Jun Cruz Martini y ahí sí hablamos específicamente de los proyectos de [REDACTED]”.

Que sostuvo que el testimonio del Dr. Martini sobre la causa “*Barbatelli, Martin Hernán c/ GCBA s/amparo por mora*” iniciado ante el TSJ, también refrendaba el cargo formulado en orden a que el agente mintió sobre el envío de los proyectos que tenía que realizar. Enfatizó que en el caso puntual del expediente citado ante el TSJ la tardanza que generó con su accionar fue manifiesta.

Que transcribió fragmentos del testimonio del citado Martini, quien declaró: “*Yo trabajo como relator en la Vocalía 8, el titular es Hugo Zuleta, mientras [REDACTED] como el resto de sus compañeros de la vocalía están abocados a la elaboración de proyectos de sentencia. Yo estoy a cargo de la revisión de las sentencias interlocutorias en materia de honorarios, como el proyectaba y yo las revisaba, en consecuencia daba el ok si correspondía o pedía cambios*”.

Que agregó que el citado también dijo: “*...la Dra. Tagliaferri (...) previo a iniciar la feria de invierno (...) me preguntó si advertía alguna dificultad llamativa o grande en la elaboración de proyectos de honorarios por parte de [REDACTED] (...) Ante ello, le manifesté que (...) no advertía. Sin embargo (...) una vez finalizada la feria judicial de invierno recibí un llamado de parte de David Amarilla para pedirme por favor que le diera un pronto trámite a la revisión y/o corrección de un proyecto porque había habido un problema con el solicitante de los honorarios que motivó una queja por quien los solicitabas ante la demora por salir la sentencia. Ese proyecto le había sido remitido hacía uno o dos días, un viernes y el llamado lo recibí un lunes, no estoy seguro, le di prioridad y lo corregí. Entiendo que en ese momento, reunidos los ok de las tres vocalías la sentencia salió firmada. (...)”.*

Que también detalló que “*Una o dos semanas después, se llevó a cabo una reunión en el despacho de la Dra. Tagliaferri (...) Concluida la reunión, al día siguiente, se comunicó Analía Negrete (...) para pedirme si podía darle prioridad a determinados proyectos de autoría de [REDACTED], que a su entender estaba en revisión de la vocalía 8. Ante ello, revisé los registros de recepción de expedientes y del listado solo había sido uno remitido a la vocalía y hacía muy pocos días. El resto nunca había sido remitido para su*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

corrección, lo cual fue comunicado a la Dra. Negrete quien le había contado a la Dra. Tagliaferri...”.

Que por último, describió que el citado precisó la cantidad de proyectos en los que habría acontecido lo relatado al decir: *“sé que en total el desfasaje entre lo informado por [REDACTED] y lo realmente acontecido entre la elaboración y remisión de proyectos, involucraba alrededor de 40 expedientes, el tema es que de esos solo 4 estaban en esta solicitud, que me hizo la Dra. Negrete (...) Me consta que se conversó en Secretaria en determinado momento, que la cantidad era alrededor de 40...”.*

Que por último, agregó que en su declaración el agente Carrizo sostuvo en punto a su participación en alguna reunión convocada por la Dra. Tagliaferri con motivo de los proyectos asignados a [REDACTED] que: *“Ella hacía reuniones de trabajo, se había enojada con [REDACTED] porque estaban en un estado y estaban en otro (...) hizo reuniones poniendo en conocimiento de que había cumulo de trabajo que no había salido y que nada, supuestamente estaban en proceso de aprobación y no habrían estado en ese estado, estaban sin proyecto. Nos pusieron en conocimiento que había pasado esto, en una reunión donde nos informaron esto”.*

Que finalmente puso en relieve que: *“...si bien el sumariado presenció todas las declaraciones prestadas en este procedimiento sumarial, no rebatió, ni cuestionó en tales oportunidades ninguno de los once testimonios brindados”.*

Que en el apartado III ponderó la sanción y destacó que de la compulsa del legajo personal del agente se desprendía que sus Evaluaciones de Desempeño fueron todas positivas en los años 2016, 2017 y 2021 puntuado como “altamente efectivo” y en los años 2018, 2019 y 2020 calificado con “nivel de excelencia” y que no registra sanciones administrativas previas.

Que además, consideró que se debía ponderar que si bien conforme la documental acompañada por el sumariado, concordante con el Informe de la Dir. Relaciones de Empleo (Memo DRE 3140060/23) el agente es estudiante de abogacía, de los despachos del chat incorporado se observaba compromiso con el desarrollo de su labor y dedicación. Por otra parte, señaló que coincidentemente con lo alegado en su descargo y el testimonio de la funcionaria Veld (ACTDEC N° 26/22) el agente solicitó proyectar las sentencias interlocutorias de regulación de honorarios, lo que luego devino motivo de denuncia ante esta CDyA. No obstante ello, le expresó que las conductas endilgadas y probadas influyeron en la prestación del servicio de justicia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que el agente sumariado fue notificado el 12/04/2023 (ADJ N° 55167/23).

Que el 24/04/2023 el agente [REDACTED], con el patrocinio del Dr. Díaz, solicitó que le fuera concedido un nuevo plazo de 10 (diez) días, ya que manifestó no poder acceder al sistema electrónico a los fines de tomar vista de la causa y ejercer su derecho de defensa. Asimismo, solicitó que el nuevo plazo comenzara a correr una vez que pudiera acceder a dicho sistema (ADJ N° 57852/23).

Que en la misma fecha, el 2° Jefe del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional concedió al agente un nuevo plazo de 10 (diez) días para la presentación del alegato, el que comenzaría a correr a partir de la notificación de la concesión. Asimismo, ordenó la remisión por correo electrónico del acceso a la copia digital del expediente, con las actuaciones obrantes a la fecha (PRV N° 2165/23). Ello fue notificado también el 24/04/2023 por correo electrónico dirigido al agente, en el que le fue enviado el enlace al *Drive Juscaba* con acceso al expediente (ADJ N° 58239/23), cuya constancia de entrega fue agregada (ADJ N° 58561/23).

Que el 09/05/2023 el sumariado presentó el alegato en los términos del art. 116 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (ADJ N° 66842/23). El mismo fue recibido y acumulado a las actuaciones (PRV N° 2578/23).

Que en los apartados I (objeto) y II (antecedentes) reiteró los argumentos vertidos en el descargo, y en el apartado III se cifió al análisis del informe final de instrucción.

Que en el subpunto III A) formuló *consideraciones preliminares*. En principio resaltó que las afirmaciones de la instructora en torno a la validez otorgada a los expedientes identificados en el Informe Final con los números N° 568/2016-0, 3568/2016-0, 36097/2019-0 y 36097/2009-0 no subsanaban la falta de claridad de la denuncia presentada por Tagliaferri, "*Es decir, ella tuvo la posibilidad de identificarlos con precisión y no lo hizo*".

Que sostuvo que imputarle haber demorado el trámite de dichas causas implicaba violar el principio de congruencia, que se relaciona con el derecho de defensa y debido proceso. Entendió que la instructora no expuso, en el caso del expediente N° 568/2016-0, de dónde obtuvo esa información, sino que se limitó a decir que "*...se refiere al proceso 3568/2016-0 caratulado "González ..."*". Indicó que por el contrario, en la Res. CDyA N°



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

8/22 -basada en la denuncia - y en el Informe de Cargos surgía que el expediente imputado fue el N° 568/216-0 y no el 3568/2016-0 como sostuvo en el Informe Final. Agregó que en la pág. 55 de éste, la instrucción también se refirió a la causa con otra numeración: 3568/216-0.

Que en punto al expediente identificado con el N° 36097/2019-0, indicó que si bien la instructora afirmó en la pág. 12/13 del Informe Final que correspondía a los autos "*Laboratorios Solkotal...*", convalidó la inexistencia de una causa bajo esa numeración en la Sala III, puesto que a la carátula citada le correspondía el N° 36097/2009-0. Razonó que al igual que en el caso anterior, tanto de la Res. CDyA N° 8/22 como del Informe de Cargos surgía que el expediente que se le imputó era el N° 36097/2019-0 y no el 36097/2009-0 como sostuvo la sumariante en el Informe Final. Además destacó que en pág. 55 del Informe Final, la instructora se volvió a referir a la causa bajo la numeración 36097/2019-0.

Que solicitó que los cargos respecto de esos dos expedientes fueran desestimados por no identificarse con precisión, tal como sostuvo al formular descargo.

Que en el subpunto III, B), *de la prueba producida*, manifestó que en el informe final de instrucción tuvieron que ser desestimados expedientes que habían sido atribuidos a su conducta al formularle cargos, "*...debido a que los expedientes que se le atribuyeron no le correspondían o (...) no forman parte de este sumario, pero faltando a la verdad fueron incorporados en la formulación de los cargos*".

Que por otra parte, reiteró que el informe confirmó "*...la falta de gestión ejercida por la Secretaria de Cámara...*" en relación a las sentencias de honorarios cuyo plazo de vencimiento debía controlar, que al no indicar fechas no se podría determinar el correcto cumplimiento de los plazos establecidos por ley. Por tal motivo, consideró que la conclusión arribada por la instrucción era errónea y debía ser desestimada.

Que en otro orden, señaló que el expediente "Barbatelli", días antes del ingreso de la denegatoria de justicia se encontraba en la vocalía de la Dra. Seijas y había sido modificado por la misma, "*...pero eso pasó inadvertido, no fue analizado por la instrucción, menos aún por Tagliaferri...*".

Que al respecto, transcribió la parte pertinente de la declaración de Amarilla, enfatizando que faltó a la verdad al sostener: "*...cuando averiguamos más a fondo descubrimos que no estaba proyectado y que tampoco estaba pasado a vocalías...*". Indicó que el testigo no cotejó el sistema EJE, ya que "*...del sistema EJE surge que el expediente*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

registró actividad jurisdiccional por mi parte, de la Dra. Seijas, Anabella Kleiman y el Dr. Carrizo” y luego copió movimientos del sistema EJE a fin de respaldar lo dicho.

Que corresponde destacar en este punto que la captura de la pantalla del sistema EJE inserta en el cuerpo del escrito de descargo (ADJ N° 66842/23) como la acompañada posteriormente en un archivo separado (ADJ N° 67612/23) resultan totalmente ilegibles.

Que por otra parte, respecto a los expedientes y autos a resolver: N° 3568/216-0 (12/07/2022), N° 38258/2015-0 (21/07/2022), N° 8688/2019-0 (28/06/2022), N° 14415/2022-0 (29/06/2022), N° 164349/2021-0 (08/07/2022), N° 4942/2017-0 (08/07/2022), N° 716/2018-0 (12/07/2022), N° 1169/2020-0 (14/07/2022), N° 1331/2019-0 (15/07/2022) y N° 42199/2011-0 (02/08/2022), expresó que “...se observa claramente que se corresponden a la licencia por fería judicial de invierno y días de licencia anteriores a la misma a la cual me acogí, habiendo estado presente solo los primeros días del mes de julio resultando imposible que pudiera intervenir en las citadas causas, dado el cúmulo de tarea asignado al mismo”. Solicitó que los cargos por no haber trabajado respecto a dichos expedientes fueran desestimados, ya que quedó probado que el 15/07/2022, por ejemplo, ya se encontraba de licencia.

Que luego reiteró que Maricel Pinese era la responsable de la planilla de “autos a resolver” y que allí “...solo constaba como información un sí o un no, la fecha de autos para resolver y determinar el lugar en donde estaban los expedientes, sin fecha ni detalle alguno...”. Enfatizó que la planilla era cargada por una sola persona con clave de acceso y que quedó demostrado que “...existieron divergencias entre lo informado por Pinese en la planilla y lo que constaba en los expedientes, por lo que la Dra. Pinese faltó a la verdad (...) Pero solo se endilga falsedad y mentira a [REDACTED]”.

Que señaló que Pinese faltó a la verdad en su testimonio, ya que “...no informo las divergencias existentes a sus superiores jerárquicos entre lo registrado y lo que en realidad surge de los expedientes...”. Y concluyó que las divergencias dejaban en claro la falta de confiabilidad del método adoptado como control de gestión.

Que indicó que le fue atribuida responsabilidad por haber mentido cuando él no carga la planilla de control de gestión, pero no se responsabilizó a Pinese, que era la encargada del libro de “autos a resolver”. Sostuvo que las divergencias, por ejemplo, en consignar que el expediente estaba pendiente cuando estaba firmado, no fueron merituadas ni analizadas por la instrucción.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que en punto a la documental acompañada por [REDACTED], que le habría remitido Maricel Pinese el 03/08/2022 (ADJ N° 33001/23), sostuvo que *“Las dificultades de la instrucción para discernir la información volcada en una planilla Excel no puede constituirse en un elemento que perjudique al sumariado”*.

Que aclaró que la planilla de “autos a resolver” acompañada, que Pinese le envió el 03/08/2022 con el nombre de archivo “[REDACTED] Agosto”, fue elaborada desde 2012 hasta agosto de 2022 por la Sala III, y cuya copia fue reconocida en el informe, se presentó *“...con el objeto de que se tuviera en claro cuál era la metodología de control y las divergencias existentes en la misma y de los cuales se atribuye faltar a la verdad en la actualización...”*. Indicó que se remitió solamente lo concerniente a las fechas involucradas en la investigación y que comprendía a todos los agentes que tuvieran asignados sentencias de honorarios.

Que solicitó que la misma fuera incorporada a los fines de determinar cómo es el control de gestión utilizado y las divergencias existentes en la carga, ya que no fue merituada por la instrucción, *“...siendo la pieza fundamental en donde se demuestra que la falta de verdad no proviene de mi parte, y que no mentí a mis compañeros como se pretende achacar”*.

Que luego afirmó que en el período investigado la mayoría de las sentencias de honorarios no fueron firmadas en el término establecido por la ley, por lo que dedujo que los empleados de la Sala III faltaron a la verdad, y que si la Secretaria hubiera efectuado el control de gestión, todas las sentencias hubieran salido a los treinta días, lo que no sucedió ni sucede en la actualidad.

Que a continuación, transcribió una lista de expedientes en los que se podría observar *“...que la demora en la resolución de sentencias sigue existiendo a la fecha pese a que yo no me desempeño más en la Sala III”*, con lo que concluyó que el problema era de la Sala citada y no suyo. Del listado adjuntado se desprende, por ejemplo, que en la causa EXP J-01-00029945-2/2012-0 caratulado *“GONZÁLEZ, NORMA EDITH y OTROS c/ GCBA s/ Empleo Público”* los autos a resolver serían del 08/02/2023 y la sentencia se habría dictado el 05/05/2023, entre otros.

Que en el subpunto III C) analizó las declaraciones testimoniales. Allí consideró que correspondía desestimar todas las declaraciones en las cuales los testigos no tuvieron conocimiento directo del hecho por haberlo percibido por sus sentidos sino que daban cuenta de dichos de terceros. Y afirmó que *“...ninguno de los testigos aportados pudo afirmar que percibió efectivamente los hechos por lo que hoy se juzga mi conducta”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que en ese orden de ideas, describió que *"En las declaraciones anudadas ninguno pudo afirmar que registró con todos sus sentidos los hechos denunciados por Tagliaferri"*. Dijo que de los testimonios se desprendía que se enteraron del supuesto problema que tuvo con los expedientes por escuchas, terceros o por lo contado por Tagliaferri, y que manifestaron *"...que existían divergencias entre lo informado por mí y el libro de autos a resolver, por lo que dichos testimonios no pueden ser tenidos en cuenta"*.

Que puntualmente se refirió a la testimonial del agente Steckler, quien afirmó que *"Tuvo una inconsistencia entre los registros que tiene el tribunal respecto a la circulación y aprobación de los proyectos de sentencia"*, y sostuvo que su declaración no era válida y debía ser desestimada porque no la percibió, no estuvo allí, no hizo lo que manifiesta que aconteció, ni siquiera lo vio.

Que en el subpunto III, D) analizó los expedientes del agente Fermín Garay que le fueron asignados, por estar de licencia. Transcribió que la instrucción no modificó el criterio adoptado en la formulación de cargos, por la actividad desarrollada por el sumariado en el registro del sistema EJE.

Que recordó que en febrero de 2022 comenzó a realizar proyectos de honorarios y además tenía los expedientes de Garay, circunstancias nuevas para él, *"...sin ser abogado y SIN RECIBIR NINGUNA MÍNIMA CAPACITACIÓN..."*. Por ello entendió que no estaba siendo merituado por la instrucción que trabajó en los casos que se le habían asignado. Agregó que también había expedientes de septiembre de 2021 asignados a Garay, no solo los que tenían autos a resolver de diciembre.

Que por otra parte, concluyó que los cargos debían ser desestimados por no haberse ponderado ciertas disposiciones. Entre ellas, que no se tuvo en cuenta que el Reglamento del Poder Judicial prevé el derecho a la capacitación, en línea con lo dispuesto en el inc. g) del art. 24 del Convenio Colectivo, que consideró le fue vedado. Al respecto, consideró que no era posible asignar responsabilidades jurídicas a alguien que no está capacitado para llevarlas a cabo e indicó, que al no ser abogado, no tiene el título habilitante necesario para ejercerlas, especialmente en lo que respecta a la elaboración de proyectos de regulación de honorarios judiciales.

Que en punto a la asignación de causas, insistió en que fue el agente que más expedientes recibió en relación a sus compañeros e indicó que la instrucción tuvo que recurrir al año 2021 para rebatir dicha circunstancia, cotejo que solicitó fuera desestimado



por no corresponder a la investigación, porque no había manera de justificar la desproporción en la asignación de causas que le fue realizada desde febrero hasta agosto de 2022, que totalizó 80 (ochenta) expedientes de honorarios más el despacho y los expedientes de los compañeros ausentes.

Que explicó que existían otras cuestiones a tratar en la Cámara además de las sentencias de honorarios, pero que eso no justificaba que la distribución del trabajo no fuera equitativa, teniendo en consideración la antigüedad en el puesto y los conocimientos de cada agente, y que no le fue brindada ayuda y colaboración de sus superiores. Realizó una comparación con el agente Crevatin y sostuvo que recibió 28 (veintiocho) sentencias de honorarios y un número de despacho, por lo que el cúmulo de trabajo fue inferior al suyo.

Que como conclusión respecto de la alegada sobrecarga de trabajo en relación al resto del personal de la Sala III, no compartió que dicho proceder fuera justificado en el informe final de instrucción al considerar que *"...fui yo quien más expedientes recibió en comparación al resto siendo el más nuevo en la función, por lo que no cabe dudas que la distribución de tareas no fue equitativa"*.

Que en ese orden de ideas, cuestionó por arbitrario y por no guardar relación con los elementos aportados en la causa, que la instrucción afirmara que *"...en el comparativo no se permite deducir lo alegado sobre la desproporcionalidad de las tareas asignadas a [REDACTED] en detrimento del resto de sus compañeros..."*. Consideró que *"...de allí la imposibilidad de volcar número alguno por parte de la instrucción que pueda justificar su punto de vista en orden a la razonabilidad de la distribución en la carga de las tareas..."*.

Que insistió en que desarrolló la función durante 6 (seis) meses mientras que el resto lo ha hecho por años, lo que agravaba la desproporcionalidad en la distribución de funciones. Luego argumentó que el Reglamento de Organización del Poder Judicial y el Convenio Colectivo de Trabajo no contienen disposiciones sobre las cuestiones de organización y gestión de la oficina judicial, y recurrió por vía analógica a la Ley N° 471, inciso c) del art. 10, que establece la obligación de los trabajadores de responder por la eficacia, el rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo.

Que dijo, entre otras cuestiones, el precepto se refería a los superiores jerárquicos, en tanto deber inherente al mando de llevar a cabo la asignación de tareas y establecer resultados. Detalló que en el caso se pudo constatar que la Secretaria de la Cámara incumplió con su deber de supervisar y organizar de manera adecuada la distribución de las tareas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que luego transcribió un pasaje del informe final de instrucción y sostuvo que *“...se me achaca como un reproche que no haya entrado despacho para el N° 9 asignado en dos oportunidades, sobre un total de 127 días hábiles que tuvo el período investigado. Esta conclusión, vergonzante (...) busca solo justificar la conducta de faltar a la verdad de la Sra. Secretaria de Cámara...”*.

Que sostuvo que la prueba EJE acompañada a las actuaciones mostraba que el 02/05/2022 el sumariado *“...efectuó más de 70 intervenciones en expedientes diferentes ese día y no como se afirma en el informe. O se pretende desmerecer como que ese día no hice nada, si trabajé y mucho sobre otros expedientes (ver EJE acompañado por UNITECH agregado a la causa). Lo mismo para el día 22/08/2022 en donde registré 60 intervenciones en distintos expedientes, nuevamente se manipula la información con el único fin de perjudicarme”*.

Que describió que no era cierto que no hubiera pedido ayuda y que la solicitó a sus compañeros, al resto de funcionarios y a la Secretaria, quien lo despidió de su oficina sin respuesta. Indicó que el expediente “Pecom” de mucha complejidad no debió ser asignado a un principiante como él, lo que demostraba la falta de criterio en la distribución de trabajo de la funcionaria.

Que en torno a que no podía desconocer la inexistencia del plazo establecido en la norma para resolver, manifestó que *“En todo caso la que no puede desconocer los plazos que se estaban venciendo era la Secretaria, no el auxiliar administrativo”*. Destacó que en la Sala III tampoco conocían la normativa y no la estarían aplicando, por lo que consideró que *“...achacarle a él la presunción de conocimiento de la ley es verdaderamente malicioso ya que convengamos que la Secretaria no lo hizo hasta que ingresó la denegatoria de Justicia...”*.

Que reiteró que la Secretaria nunca les impuso un plazo para la realización de los proyectos de sentencia de honorarios, lo que habría sido demostrado con su propio testimonio. Enfatizó que aun a la fecha, con mirar el sistema público de consultas podía advertirse que las sentencias de honorarios en la Sala III no salen en término y que el agente ya no está en la Secretaría.

Que afirmó que no quedó demostrado con las pruebas ofrecidas que hubiera faltado a la verdad a su superiora jerárquica y a sus compañeros sino que la denunciante fue la única que mintió. Sostuvo que la nueva Secretaria mintió al decir que se reunió con él el 15/07/2022 ya que quedó demostrado que se encontraba de licencia. Solicitó en tal sentido



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION
1983-2023. 40 Años de Democracia

que no se tuvieron en cuenta los dichos de Tagliaferri, quien intentó perjudicarlo y no lo quiso más en su equipo de trabajo porque tenía planes para reemplazarlo.

Que solicitó que fueran desestimadas las sanciones disciplinarias pretendidas por la instrucción y en el apartado IV solicitó que se celebrara una mediación y se suspendiera el procedimiento.

Que, por último, en el apartado VI desarrolló la conclusión. Reiteró ideas y agregó que *"...no existe ninguna norma que defina claramente las funciones de los empleados judiciales ni que detalle las condiciones en las que deben desempeñar sus tareas"* en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad. Por lo tanto, concluyó que resultaba difícil *"...afirmar que el agente [REDACTED] no cumplió adecuadamente con las tareas inherentes a su escalafón, cargo y función"*.

Que sostuvo que prescindir de tales cuestiones equivaldría a apartarse del principio de legalidad y que las imputaciones realizadas carecían de fundamento ya que en el sumario no se logró *"...identificar con precisión la normativa que define las funciones dedicadas al mismo escalafón o agrupamiento al que pertenece [REDACTED]"*. Señaló que la *falta de tipicidad* resultaría incompatible con el concepto de falta disciplinaria, lo que significaba que la conducta reprochable no se ajustaría al modelo descrito en la norma.

Que por todo lo expuesto, solicitó al Consejo que rechace cualquier tipo de sanción, al entender que no incumplió ninguna de las disposiciones que le fueron atribuidas y rechazó las faltas imputadas por no haber quedado demostrado su incumplimiento.

Que el 10/05/2023 mediante MEMO N° 6547/23 el Departamento de Mesa de Entradas del Consejo remitió documentación recibida ese mismo día por correo privado. La misma se integra por el alegato y constancias documentales acompañadas por el sumariado (ADJ N° 67612/23, ADJ N° 67617/23 -sobre-, y ADJ N° 67618/23 -guía Vía Cargo-). El 11/05/2023 la actuación fue acumulada al expediente (PRV N° 2652/23).

Que el 12/05/2023 la instrucción tuvo por presentado en tiempo y forma el alegato del sumariado (ADJ N° 66842/23) conforme al art. 116 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y el PRV N° 2165/23, y dejó constancia de que la presentación realizada el 10/05/2023 reiteró los mismos términos de aquél (ADJ N° 67612/23). Asimismo, ordenó remitir el expediente a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación para la prosecución del trámite (PRV N° 2678/23).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que el 17/05/2023 el Secretario de la Comisión dispuso la remisión del expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme lo establecido por el art. 117 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (PRV N° 2728/23).

Que el 29/05/2023 la Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo el Dictamen DGAJ N° 12021/23 en el que concluyó que “...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones”. Al dictaminar, primero reseñó los antecedentes del caso y luego se ciñó al análisis jurídico. En el acápite IV consideró que de las constancias de las actuaciones se verificó que el proceso tramitó siguiendo las formas sustanciales del juicio, con intervención de los órganos administrativos competentes, y que el sumariado ha ejercido su defensa en forma adecuada.

Que destacó que el agente denunciado fue informado progresivamente del avance de las actuaciones y se ha posibilitado el ejercicio de su defensa en condiciones de potencial eficacia (ADJ 155194/22, 155195/22, 22829/23 y 28844/23) para, finalmente, presentar su alegato sobre la prueba. Por último, en el apartado V expresó que “...el procedimiento sumarial llevado a cabo respecto al agente [REDACTED] se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso y de defensa del sumariado”.

Que reseñado el sustento fáctico reunido en el sumario, corresponde resolver el fondo de la cuestión y emitir resolución definitiva en los términos del art. 117 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. En tal sentido, se comparte en lo sustancial el criterio sustentado por la instrucción en el Informe N° 322/23-SISTEA final, a cuyos términos corresponde remitirse, con las aclaraciones que se realizarán a continuación, en las que se considerará lo expresado por el sumariado al alegar conforme al art. 116 del reglamento citado.

Que asimismo cabe advertir que en el alegato fueron introducidas cuestiones que no se vinculan con el mérito de la prueba producida en autos, sin perjuicio de lo cual se considerarán todos los planteos vertidos.

Que ahora bien, en principio, es preciso realizar las siguientes aclaraciones en punto a los expedientes identificados como N° 3568/2016-0 y N° 36097/2009-0 toda vez que si bien asiste razón al sumariado en que dichas causas fueron erróneamente citadas como N° 568/2016-0 y 36097/2019-0 ya sea en la denuncia, en la Res. CDyA N° 8/2022, en el Informe de formulación de cargos u ocasionalmente, en el informe final de instrucción, constituyeron *errores materiales* que no impidieron al agente ejercer su derecho de defensa,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

ya que tal como se verá, de la documental que tuvo a disposición podía accederse a la identificación correcta de dichas causas, por lo que tampoco existió una transgresión al principio de congruencia.

Que ello así toda vez que en el Informe final N° 322/23 la instrucción precisó, por un lado, que la numeración correcta era el N° 3568/2016-0 e identificó la carátula como *"González, Carla Valeria c/ GCBA s/ Empleo Público"*, información que se constata de las copias de las resoluciones de "autos a resolver" acompañadas como prueba por la denunciante el 20/10/2022 (pg. 197 ADJ N° 125508/22); por el otro, también indicó que la numeración precisa de la segunda causa en cuestión era N° 36097/2009-0 y que se correspondía a los autos *"Laboratorios Solkotal SA c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos"*, lo que puede verificarse de la misma documental citada previamente (pg. 57 del ADJ N° 125508/22). Dicha documentación estuvo en todo momento a disposición del sumariado, con lo cual pudo constatar durante el procedimiento cual era la identificación precisa de las causas.

Que en torno al expediente N° 132061/2020 caratulado *"Barbatelli, Martín Hernán c/ GCBA s/ Amparo por mora"*, el sumariado expresó en el alegato que antes del ingreso de la denegatoria de justicia ante el TSJ, la causa se encontraba en la vocalía de la Dra. Seijas y había sido modificada, pero que ello pasó inadvertido tanto por la denunciante como por la instrucción, porque no fue cotejado el sistema EJE. En tal sentido, cuestionó la declaración del testigo Amarilla, en tanto afirmó *"que no estaba proyectado y que tampoco estaba pasado a vocalías"* y aseveró que la causa registró actividad jurisdiccional de su parte, de la Dra. Seijas, de Anabella Kleiman y del Dr. Carrizo. A fin de respaldar sus afirmaciones, copió y pegó movimientos de dicho sistema.

Que pues bien, sin perjuicio de aclarar que la captura de la pantalla del sistema EJE inserta en el cuerpo del alegato del sumariado (ADJ N° 66842/23) como la acompañada posteriormente en un archivo separado (ADJ N° 67612/23), resultan totalmente ilegibles, oportunamente se produjo -a requerimiento del agente- la prueba consistente en el registro informático del Sistema EJE de las intervenciones por aquél realizadas entre el 08/02 y el 30/09/2022 (ADJ N° 36550/23), la que fue ponderada por la instrucción al emitir el Informe final N° 322/23.

Que así las cosas, en el subpunto 1.2 del apartado II del Informe N° 322/23 citado, al analizar la auditoría del Sistema EJE, la instructora realizó "aclaraciones previas" y explicó que del análisis de toda la prueba reunida, *"...esta prueba no refleja lo comunicado por [REDACTED] sobre el estado de los proyectos en cuestión, porque el estado de situación y*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

avance (...) se informaba a la Oficial Pinese...”, y precisó que de los testimonios y la documental se desprendía que los proyectos se circulaban entre los encargados de su visado por *mail* o *WhatsApp*, lo que fue confirmado también por el agente en el descargo. No obstante, corroboró algunos hechos puntuales en relación a los expedientes en los que el agente intervino.

Que en punto al expediente *sub examine* detalló los movimientos que surgían de la auditoría referenciada y puntualizó que: “...se constata que [REDACTED] el 27/06/2022 inició el proyecto y lo modificó el 05/07/2022 y el 3 y 16 de agosto del 2022, siendo por ello que a partir de la misma no se permite rebatir lo concluido por la instrucción en el Informe de Formulación de Cargo”.

Que en virtud de lo expuesto, aun suponiendo que el testigo David Amarilla estuviera equivocado al expresar que “no estaba el despacho, ni pasado a vocalía” al ingresar la queja ante el TSJ, el sumariado no controvierte que la causa estuviera incluida entre las que tenía asignadas para resolver y que la resolución de “autos a resolver” era del 22/04/2022, con lo cual, incluso habiendo iniciado el proyecto el 27/06/2022, es decir, antes del dictado de la sentencia el 16/08/2022, no logra rebatir su responsabilidad en la demora de más de dos meses para su elaboración, lo que excede ampliamente el plazo establecido en el art. 58 de la Ley N° 5134.

Que por otra parte, el sumariado cuestionó en el alegato que no fueran desestimados los cargos imputados por demoras en un grupo de 10 (diez) causas (N° 3568/216-0, N° 38258/2015-0, N° 8688/2019-0, N° 14415/2022-0, N° 164349/2021-0, N° 4942/2017-0, N° 716/2018-0, N° 1169/2020-0, N° 1331/2019-0 y N° 42199/2011-0) con autos a resolver de fines de junio, de julio o principios de agosto de 2022. Ello, al sostener que se encontraba de licencia en la feria judicial de invierno y días anteriores a la misma, y que estuvo presente solo los primeros días de julio.

Que ahora bien, la feria judicial de invierno de 2022 transcurrió entre el 18/07/2022 y el 31/07/2022, y se comprobó que el agente usufructuó una licencia compensatoria durante 5 (cinco) días hábiles, el 28, 29 y 30/06/2022, 01/07/2022 y el 15/07/2022 (ADJ N° 136883/22).

Que al respecto, la instrucción sostuvo en el Informe final N° 322/23 que dichos expedientes “...se corresponden con los expedientes que la Dra. Tagliaferri comunicó que el 29/08/2022 fueron reasignados a otros agentes de la Secretaría porque si bien habían sido asignados a [REDACTED] a la fecha de la reasignación éste no los había comenzado a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

proyectar". En punto a los 10 (diez) expedientes citados, destacó que del propio Excel remitido por el sumariado que le envió Pinese el 03/08/2022, se constató que efectivamente le habían sido asignados. Agregó que de la prueba informática se cotejó en el sistema EJE que [REDACTED] no generó en los mismos ninguna actuación, por lo que tuvo confirmado el cargo efectuado en orden a la demora en su tramitación. A su vez, refirió a los testimonios de Pinese, Carrizo, Crevatin y Steckler, en punto a que manifestaron que luego de una reunión, los proyectos de [REDACTED] fueron reasignados por las demoras que registraban.

Que ahora bien, teniendo en consideración los días que el agente no prestó servicios, el cómputo del plazo transcurrido desde la fecha de los autos a resolver de cada causa hasta el 29/08/2022, excede el plazo del art. 58 de la Ley N° 5134, a excepción de la causa N° 42199/2011-0 con autos a resolver del 02/08/2022. Por lo expuesto, corresponderá desestimar los cargos imputados al agente por la instrucción en orden a la demora atribuida al agente respecto de dicho expediente.

Que en otro orden, el agente afirmó que Maricel Pinese era la única responsable de la planilla de "autos a resolver" y que se demostró que existieron divergencias entre lo allí informado por ella y lo que constaba en los expedientes (por ejemplo, consignar que un expediente estaba pendiente cuando estaba firmado) por lo que faltó a la verdad. Agregó que también faltó a la verdad en su testimonio, ya que no informó las divergencias a sus superiores, lo que demostraba la falta de confiabilidad del método de control de gestión. Por otra parte, sostuvo que él no mintió ya que no carga la planilla citada y que Pinese no fue responsabilizada.

Que al respecto, primero corresponde mencionar de la documental acompañada por el sumariado, correspondiente al correo que le había enviado Pinese el 03/08/2023 a él y otros agentes, en el que la Oficial envió archivos adjuntos con el detalle de las causas que cada uno tenía asignadas, surge que expresó en el cuerpo del mail "*La situación particular de cada expte puede ser que no esté actualizada pero al menos vean que lo que figura sea lo mismo que tienen anotado*" (ADJ N° 33001/23).

Que en tal sentido, se observa que la propia Pinese advirtió que en dicho documento podría haber información sin actualizar. Ahora bien, el inconveniente que originó las presentes actuaciones consiste en el ocultamiento de retrasos o demoras, es decir, información de un estado de avance respecto de los expedientes asignados para proyectar que no se correspondía con el estado real. Por el contrario, la falta de actualización aludida por Pinese y el ejemplo brindado por el agente, consistente en que un expediente figure como pendiente cuando en realidad ya había sido resuelto, podría reflejar un "error" en el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

control de gestión, pero no suponen una demora o inconveniente en el servicio de justicia brindado por la Sala.

Que por lo demás, tal como ha sostenido la instrucción en el informe final, resultó acreditado que los agentes informaban el estado de situación de los proyectos y su avance a la Oficial Pinese, quien luego volcaba lo comunicado en las planillas Excel que se actualizaban semanalmente. De las copias de las planillas presentadas por el sumariado se advierte que la información que se consignaba era: N° de expediente, carátula, fecha de firma, N° de actuación, libro de registro, fecha de autos a resolver, tema, asignado a, vencimiento, proyecto si/no, Gabriela Seijas, Hugo Zuleta, Horacio Corti y observaciones (ADJ N° 33001/23).

Que por otra parte, del testimonio de la agente Pinese se desprende claramente que *"La función que yo cumplía, a la que estaba ligada con él era el libro de autos a resolver que es un excel donde completamos los exptes. que pasan a resolver (...) La tarea juntos, todos los lunes se acercaban los empleados de la sala, para actualizar los proyectos a resolver, o sea, actualizaban si tenían o no (...) Esas planillas se imprimían todos los lunes y yo se las pasaba a la Secretaria (...) para que llevara el control (...) Todos los lunes actualizábamos el libro de autos a resolver donde yo me dedico a volcar los datos aportados por cada uno de los agentes, el [REDACTED] informaba el estado y yo anotaba y enviaba esas planillas a la Dra. Tagliaferri..."*

Que dicho testimonio resulta coincidente con la versión brindada por la denunciante, Dra. Tagliaferri, quien afirmó en el informe que motivó la apertura del sumario que antes de la feria de invierno se había reunido con el sumariado, que *"...semanalmente pido información a los empleados acerca del estado de situación de los proyectos que se les asigna y [REDACTED] venía informando en forma periódica que había proyectado las causas asignadas. Consultado éste por los motivos del retraso, me comunicó que había proyectado la totalidad de las causas que le habían sido asignadas hasta el mes de junio..."*

Que por su parte, en el segundo informe la funcionaria afirmó *"...el 15/07/2022 me sorprendió notablemente la cantidad de expedientes que -de acuerdo con la planilla que lleva la Secretaría- se encontraban pendientes de revisión en las vocalías de los jueces. Aclaro que la planilla se completa con la información que brindan los empleados en cuanto al estado de los proyectos que se le asignan..."*

Que por lo expuesto, los planteos vertidos por el sumariado en relación al accionar y al testimonio de la agente Pinese, como a las "divergencias" existentes en la carga de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

información vertida en dichas planillas, no resultan atendibles a fin de desvirtuar los cargos que le fueron atribuidos.

Que por otra parte, en el subpunto 1.3. del apartado II la instrucción expresó: “...en relación a la documental que hizo llegar [REDACTED] y que fue remitida por Maricel Pinese el 03/08/2022 (ADJ 33001/23), se destaca en primer término que no es posible discernir si la información enviada se refiere al archivo denominado “[REDACTED]” o es la unificación de la información remitida en los seis adjuntos, de los cuales, además del ya mencionado, se vislumbra: “MELINA AGOSTO”, “SABRINA AGOSTO”, “GUIDO AGOSTO” y “FRAN AGOSTO”.

Que la aclaración vertida por la instrucción no implicó perjudicar al sumariado o que no utilizara la información allí contenida al dictaminar, como se sostiene en el alegato, lo que puede advertirse de lectura integral del Informe final N° 322/23. Lo que la instructora aclaró fue que al presentar el 10/03/2023 el agente “copia de uno o varios de los archivos que fueran enviados como documento adjunto y el mail remitido por la agente Pinese” a pedido de aquélla, por resultar ilegibles los acompañados en el punto b.2 del descargo, la información fue vertida en un solo documento (ADJ N° 33001/23) con lo que no se puede discernir si se corresponde a uno solo de los adjuntos del mail respectivo o a una unificación realizada por el agente de todos ellos.

Que en otro orden de cuestionamientos, al alegar sobre la prueba, el agente sostuvo que en el período investigado en el sumario, la mayoría de las sentencias de honorarios no fueron dictadas en el término legal de 30 (treinta) días y responsabilizó por ello al control de gestión de la Secretaria. Agregó que la demora seguía existiendo en la actualidad, pese a que él ya no se desempeña en la Sala III, puso ejemplos de casos y concluyó que el problema no era suyo sino de la unidad jurisdiccional.

Que al respecto, cabe señalar que a partir de la muestra parcial de los 7 (siete) casos enumerados por el agente, no podría concluirse ni afirmarse que existe un atraso generalizado en el funcionamiento total de la Sala III de la Cámara CATyRC de la Ciudad en punto al cumplimiento del plazo establecido por el art. 58 de la Ley local N° 5134, pese a no integrar el objeto del presente sumario. Por otra parte, la existencia de otras posibles demoras tampoco permite excluir, a modo de causal de justificación, la responsabilidad que le resulta atribuible por los expedientes que tenía a su cargo.

Que por otra parte, el agente cuestionó las declaraciones testimoniales brindadas en el sumario y solicitó que no fueran tenidas en cuenta, al sostener que ninguno de los testigos



tuvo conocimiento directo de los hechos, sino que dieron cuenta de estos por dichos de terceros. Específicamente puso en crisis la testimonial del agente Steckler, y solicitó que fuera desestimada.

Que en punto a la declaración testimonial de Juan Ramiro Steckler, asiste razón al sumariado en punto a que no especificó cómo le constaba que [REDACTED] "...tuvo un atraso y una discordancia entre los registros que tiene el tribunal respecto a la circulación y aprobación de los proyectos de sentencias que tenía asignadas...", como también que otros de los testigos que prestaron declaración no tuvieron conocimiento directo de los hechos.

Que sin perjuicio de lo expuesto, no resulta cierto que todos los testigos fueran "de oídas". Ello se desprende de una lectura integral de las declaraciones testimoniales y del informe final de instrucción, sin perjuicio de lo cual se señala, a modo de ejemplo, que los testigos Marisel Pinese y David Amarilla tuvieron conocimiento directo de los principales hechos investigados.

Que así, la testimonial brindada por Marisel Pinese, en punto a lo ocurrido con [REDACTED] en relación a los proyectos de sentencias que tenía asignados expresó: "*Todos los lunes actualizábamos el libro de autos a resolver donde yo me dedico a volcar los datos aportados por cada uno de los agentes, el [REDACTED] informaba el estado y yo anotaba y enviaba esas planillas a la Dra. Tagliaferri, hasta que en un momento, hubo una especie de discordancia entre lo que estaba anotado y lo que tenían, había autos pasados pero que no estaban, entonces se hizo un relevamiento más exhaustivo (...) y ahí se vio que había algunos que no estaban pasados o en las fechas que se había indicado*".

Que también agregó que tuvieron una reunión entre compañeros en la que le preguntaron al agente qué había pasado, "*...porque claramente vimos la discordancia entre lo que estaba anotado en la planilla e impreso a la Secretaria la semana anterior (...) y él argumentó que lo había hecho por miedo*".

Que a mayor abundamiento, también sostuvo: "*Yo participé en una reunión que estuvieron los Prosecretarios Administrativos, el Dr. David Amarilla, la Dra. Analía Negrete y la Dra. Cinthia Weld donde hablaron con el [REDACTED] y estaba presente la Dra. Tagliaferri (...) donde se habló de lo sucedido por la discordancia entre lo comprobado con las constancias documentales y lo informado por el agente [REDACTED]*".

Que por su parte, el testigo David Amarilla primero expresó que "*...en ese momento lo único que supe del tema fue por una conversación que tuve con la Secretaria, una semana*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

antes de la feria me contó que [REDACTED] él tenía muchos proyectos pendientes de visado de las vocalías (...) Al salir me acerqué a [REDACTED], como consejo le dije, si tenés muchos fijate, que enviara correos electrónicos para tener constancia que le advertiste o le hiciste saber que estaban atrasados. [REDACTED] dijo que iba a hacer eso...". Luego detalló que en una reunión que se celebró entre la Secretaria y otros funcionarios y empleados, le preguntaron al agente [REDACTED] qué había ocurrido con todos los expedientes que no estaban proyectados, y que él "Explicó que no había pedido ayuda, ni avisado por miedo u orgullo".

Que en otro orden de planteos, el agente sostuvo en el alegato que la instrucción no modificó el criterio adoptado al formularle cargos en función de la actividad que tuvo que desarrollar en los expedientes que originalmente correspondían a Fermín Garay, conforme el registro del sistema EJE, en el período en que comenzaba a proyectar sentencias de honorarios y también tenía despacho de trámite a cargo.

Que al respecto, la Comisión comparte el criterio sostenido en el subpunto C), 1.2 del acápite II del Informe final N° 322/23, y toda vez que el agente no aporta en el alegato ningún argumento nuevo al allí ponderado, corresponde estarse a lo expresado. A modo de síntesis, cabe señalar que la instrucción constató la intervención de [REDACTED] en el registro del sistema EJE únicamente en 5 (cinco) causas que correspondían al agente Garay, cuyos proyectos habían sido iniciados previamente por éste, con lo cual el sumariado realizó solo modificaciones.

Que en otro orden de cuestionamientos se encuentran los planteos vinculados a la existencia de una *desproporción en la asignación de causas* en el período investigado, por la que el agente responsabilizó a la Secretaria. Reiteró que fue quien más expedientes tuvo asignados en relación a sus compañeros siendo el más nuevo en la función; cuestionó que la instrucción recurriera al año 2021 para rebatir dicha circunstancia y sostuvo que a los fines de distribución de trabajo debía considerarse la antigüedad en el puesto y los conocimientos de cada agente.

Que tales cuestiones fueron extensamente analizadas por la instrucción en los subpuntos 1.3 y 1.4 del apartado II del Informe N° 322/23 final. Cabe sintetizar que aquella primero analizó la documentación anexada por el agente en el descargo (ADJ N° 33001/23) consistente en las planillas remitidas al agente el 03/08/2022 por Marisel Pinese en las que se realizó al seguimiento de "procesos judiciales de apelación de regulación de honorarios" por el período 05/02/2021 al 02/08/2022. Por tal motivo, la instructora consignó las causas asignadas a cada agente distinguiendo aquéllas del 2021 y las del 2022, y las asignadas al sumariado en 2022.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que luego expresó que *"...independientemente de la cantidad de expedientes a resolver asignada a [REDACTED] (...) las tareas de la Sala III CATyRC exceden de la resolución de los recursos de apelación de sentencias por regulación de honorarios..."*. Por tal motivo, entendió que el comparativo *"...no permite deducir lo alegado sobre la desproporcionalidad de las tareas asignadas a [REDACTED] en detrimento del resto de sus compañeros..."*.

Que también agregó que de la prueba acompañada -los chats de *WhatsApp*- se advirtió que los agentes de la Secretaría no tenían las mismas responsabilidades ni intervenían en los mismos procesos judiciales en los que la Sala III CATyRC resulta competente. Por tal motivo concluyó que el análisis realizado por el agente en los gráficos comparativos *"...es una muestra parcial del universo de casos que existe en la repartición..."*.

Que por lo expuesto, concluyó que no se evidenciaba que el criterio de distribución vislumbrara una desproporcionalidad *"...ni se verifica ningún elemento o pauta objetiva para concluir que existió un reparto desigual en relación al resto de los agentes"*.

Que resulta necesario aclarar que la instructora incluyó la reseña de los datos correspondientes a la asignación de expedientes durante el 2021 (ya que fue el sumariado quien en el descargo graficó los datos del libro de "autos a resolver" según la planilla enviada por Pinese el 03/08/2022 incluyendo información de dicho año) pero sostuvo que *"También es menester recordar al observar la comparación con el año 2021, que la actividad aquí investigada se refiere al año 2022 respecto del desarrollo en la elaboración de proyectos de sentencias de honorarios del agente [REDACTED]..."*. Por lo tanto, de la interpretación integral de lo analizado, se advierte fácilmente que no dictaminó en función de la información vinculada al 2021, como asevera el agente.

Que en punto a lo sostenido por [REDACTED] en tanto la desproporción en la asignación de tareas se debió también a que no fue considerado que desarrolló la función de proyectar apelaciones de honorarios durante poco tiempo en comparación a sus compañeros, su antigüedad en tarea, cabe recordar lo expresado por la instrucción en tanto *"...el sumariado no cuestionó o dio algún indicio ante sus superiores o pares de que las responsabilidades asignadas lo estaban sobrepasando, ni siquiera cuando tuvo que proyectar la regulación en el expediente "PECOM"..."*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que por otra parte, también se indicó que la Dra. Veld en su testimonio (ACTDEC N° 26/22) le indicó al agente quienes podían ayudarlo y que si se veía superado por la tarea “...avisara para poder reasignar las causas”. A mayor abundamiento cabe resaltar que según los propios dichos del agente en el descargo, la asignación de expedientes a fin de proyectar sentencias de honorarios fue un pedido suyo y no una propuesta de la Dra. Tagliaferri. Coincidentemente, la Dra. Veld también expresó: “...en febrero me expresó su intención de sumarse al equipo que proyectaba interlocutorias de honorarios, se lo transmití a la Secretaria, quien me informó que no tenía inconvenientes...”.

Que en otro orden, corresponde también analizar las alegaciones del agente en torno a que le fue vedado el derecho reglamentario a la capacitación, que a los fines de la distribución del trabajo no se ponderó que no era abogado y sus afirmaciones consistentes en que no era cierto que no hubiera pedido ayuda, ya que la habría requerido a sus compañeros, funcionarios y a la Secretaria, quien no le habría brindado respuesta.

Que si bien es cierto que la Secretaria de la Sala III indicó erróneamente que [REDACTED] era abogado, expresó también que la proyección de regulación de honorarios se asigna a los empleados para que aprendan a proyectar y que siendo el Auxiliar más antiguo de la Sala (seis años) y habiendo estado él de acuerdo, le pareció adecuado asignarle algunas de las causas señaladas, asistido por compañeros y superiores.

Que ello resultó coincidente con el testimonio brindado por Cintia Adriana Veld, Prosecretaria Administrativa de la Sala III, quien manifestó en su declaración (ACTDEC N° 26/22) que el sumariado “...en febrero me comunicó su intención de sumarse al equipo que proyectaba interlocutorias de honorarios...” y describió: “Cuando le informé que lo iban a hacer, también le informé quienes podían ayudarlo, y en la medida que se viera superado por la tarea, avisara para poder reasignar las causas”.

Que de lo expuesto, y tal como se sostuvo anteriormente, el agente consintió la asignación de la tarea ahora cuestionada. Por otra parte, también se advierte de toda la prueba recabada, que en la propia dinámica del trabajo de la Sala se vislumbra la existencia de un ejercicio de formación o entrenamiento a modo de capacitación, de la acción de los superiores jerárquicos o compañeros al revisar los proyectos y requerir modificaciones a quienes los elaboraron.

Que por lo demás, más allá de sus aseveraciones, el sumariado no aportó ningún elemento a fin de acreditar que solicitó ayuda y que le fue negada. Repárese incluso que no



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

se reprocha en estos autos que hubiere realizado la tarea con errores, sino haber incurrido en demoras y faltado a la verdad en punto al estado de los expedientes a su cargo.

Que por otro lado, y en lo concerniente al derecho de los trabajadores "*A la capacitación técnica y profesional, integral y permanente*" previsto en el inc. g) del art. 24 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA, no se desprende de ningún elemento que le hubiera sido negada la asistencia a los cursos que organiza el Centro de Formación y Capacitación Judicial del Consejo, una beca destinada a financiar alguna actividad de formación o capacitación y/o una solicitud de licencia para rendir examen, entre otros.

Que por otro lado, no asiste razón a [REDACTED] en torno a las manifestaciones vinculadas con que le fue "reprochado" que en algunas oportunidades no tuvo despacho de trámite asignado o que el 02/05/2022 "no hizo nada". La instructora mencionó a modo de ejemplo dicha circunstancia entre otras, al cotejar los mensajes intercambiados por *WhatsApp* entre el 15/02/2022 y el 01/09/2022 para analizar la distribución de la tarea del despacho. Allí refutó que hubiera una instrucción expresa de asignarle a [REDACTED] todos los despachos de trámite de los empleados que no asistieran a trabajar y concluyó que "*...la cantidad de despachos a realizar varía diariamente y de manera aleatoria, resultando para los agentes algunos unos días con mayor recarga de trabajo y otros con menor trabajo a desarrollar*"; y que "*...inclusive en ciertas ocasiones y según el número de despacho respectivo alguno de los agentes no tuvo actividad alguna*".

Que a continuación, corresponde considerar el planteo consistente en que la Secretaria nunca impuso un plazo para la realización de los proyectos de sentencias de honorarios y las críticas a lo aseverado al respecto por la instructora, en tanto el agente no podía desconocer la existencia del plazo establecido por el art. 58 de la Ley N° 5134 -punto 1.5 del apartado II del Informe final N° 322/23-. En apoyo de su postura detalló que quien no podía desconocer dicho plazo era la Secretaria, y no el Auxiliar, y reiteró que la Sala III no aplica la normativa ya que las sentencias de la materia allí radicadas en la actualidad tampoco salen en término.

Que respecto a esta última cuestión, ya se ha dicho *ut supra* que no integra el objeto del presente, y que tampoco se ha comprobado que exista un incumplimiento generalizado en la Sala III de la Cámara CATyRC de la Ciudad en punto al plazo establecido por el art. 58 de la Ley local N° 5134. En lo concerniente a que la Secretaria no impuso plazo para la realización de los proyectos en cuestión, el agente no aportó en el alegato ningún argumento diferente al ponderado por la instrucción.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que sin perjuicio de ello, lo dicho por la instructora importa que no obstante que la Secretaria de la Sala III citada no otorgara una fecha fija de entrega de tales proyectos a fin de que los agentes cuenten con un margen amplio para elaborarlos –según sus dichos-, no resulta razonable interpretar que ello se hubiere dispuesto en transgresión de lo previsto por el plazo del art. 58 de la Ley N° 5134. En tal sentido, correspondía dar por supuesto que la tarea debía ser cumplida dentro de dicho plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles judiciales.

Que tampoco le asiste razón al sumariado en torno a que no quedó demostrado, con las pruebas recabadas, que hubiera faltado a la verdad, y su análisis referido a que la Secretaria mintió al decir que se reunió con él el 15/07/2022, por encontrarse aquél de licencia.

Que la instrucción analizó dicho extremo en el punto 1.6 del apartado II del Informe final N° 322/23, ponderando que el agente realizó una valoración sesgada de la prueba recabada en autos. Así las cosas, cabe sintetizar que según la versión de la denunciante, Dra. Tagliaferri, antes de la feria de invierno de 2022 el agente le había comunicado que había proyectado todas las causas que tenía asignadas hasta junio, y que posteriormente, en punto a la causa “Barbatelli” el propio sumariado le había dicho que no había pasado dicha causa en junio porque había tenido dudas. Y que finalmente, en la reunión que celebró el 29/08/2022, Anabella Kleiman, relatora de la Dra. Seijas, y Juan Cruz Martini, de la vocalía del Dr. Zuleta, le indicaron que muchas causas que figuraban en sus listados como pendientes de su control en los registros, no les habían sido enviadas, lo que había sido finalmente admitido por el propio [REDACTED]

Que si bien en el segundo informe presentado por Tagliaferri, aludió a una conversación con el agente el 15/07/2022, oportunidad en la que quedó demostrado que [REDACTED] se hallaba de licencia, de toda la prueba recabada se desprende que la funcionaria posiblemente fue imprecisa en punto al día en particular que conversó con el agente, pero ello ocurrió antes del receso invernal, y que utilizó la fecha en cuestión como referencia para aludir al estado de situación de las causas previo a la feria de invierno, oportunidad en la que *“mantuvo conversaciones con el personal de la Secretaría”*.

Que por otra parte, la discordancia entre lo informado por el agente sobre el estado de las causas que tenía asignadas y el estado real de los mismos fue corroborada a través de diversos elementos probatorios, como precisó la instrucción. En especial, del testimonio de la agente Maricel Pinese, encargada de la planilla de autos a resolver; y de los testimonios de David Amarilla, Anabella Kleiman, Juan Cruz Martini y Horacio Carrizo, quienes incluso



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

expresaron coincidentemente haber tenido conversaciones directas con el sumariado al respecto y/o haber participado de reuniones convocadas con motivo del estado de los proyectos asignados a [REDACTED].

Que en otro orden de ideas, el sumariado solicitó que se celebre una mediación y se suspenda el procedimiento. Al respecto, cabe recordar que el art. 11 del Reglamento Disciplinario del PJCABA establece que *“La “Comisión” procurará resolver las cuestiones sometidas a procedimiento disciplinario, considerando la implementación de soluciones alternativas cuando resulten idóneas para el restablecimiento de la armonía entre los involucrados y/o para contribuir a mejorar el servicio de justicia. A tal efecto, el Presidente de la Comisión podrá dar intervención a profesionales del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos”*; en el mismo sentido, el art. 28 de la norma citada reza que *“La “Comisión”, a pedido del denunciado o de oficio, podrá convocar una audiencia con los involucrados en los casos vinculados a la convivencia dentro de una dependencia, al respeto en el ejercicio de la función o en cualquier otro caso en que lo estime conveniente...”*.

Que, en tal sentido, la Comisión entiende que, en atención al estado procedimental de las presentes actuaciones, el tenor de las cuestiones involucradas y teniendo presentes las alegaciones realizadas por la denunciante y el sumariado, la implementación de una solución alternativa del conflicto no resultaría idónea a fin de resolver la cuestión sometida a procedimiento. Por lo tanto, corresponde desestimar el pedido realizado por el agente.

Que por último, cabe considerar la alegación consistente en que *“...no existe ninguna norma que defina claramente las funciones de los empleados judiciales ni que detalle las condiciones en las que deben desempeñar sus tareas”* en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad, por lo que no podría afirmarse que [REDACTED] incumplió con sus tareas. Ello, por entender que equivaldría a apartarse del principio de legalidad e incurrir en una falta de tipicidad disciplinaria.

Que pues bien, no existe en la Ciudad y tampoco en otros ámbitos judiciales un *reglamento de tareas* que defina específicamente las labores específicas de cada cargo, aunque existen ciertas responsabilidades asignadas a determinados funcionarios por el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad (Ley local N° 189/99 y modificatorias). No obstante ello, en las presentes actuaciones se comprobó que las tareas asignadas a [REDACTED] resultan propias de la actividad jurisdiccional y se vinculan con las competencias de la Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero CATyRC de la Ciudad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que por otra parte, ya se ha dicho que la tarea asignada al agente, la proyección de apelaciones de honorarios, contó con su conformidad y no se ha comprobado que hubiera expresado objeción oportuna. No obstante lo dicho, cabe razonar que según la hipótesis planteada por el sumariado, ningún empleado o funcionario judicial de la Ciudad podría resultar responsabilizado disciplinariamente ante un incumplimiento de las tareas a su cargo. A su vez, un esquema rígido de responsabilidades por cargo atentaría contra la independencia de criterio organizativo interno de cada unidad jurisdiccional.

Que en ese orden de ideas, el principio de legalidad supone la existencia previa y expresa de previsión reglamentaria a fin de configurar una falta disciplinaria, y no se advierte transgresión al mismo en tanto el Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018), en el Libro Tercero, *De los funcionarios y empleados*, Título I, *De las faltas*, determina con precisión cuáles son las faltas leves, graves y muy graves, mientras que los arts. 31 del Convenio General PJCABA y 26 del Reglamento Interno PJCABA determinan los deberes de los empleados.

Que resuelto lo anterior y en punto a la *graduación* de la sanción, cabe recordar que el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA establece que para imponerla se tiene en cuenta: “1. La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2. La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio; 3. La foja de servicios del funcionario o empleado...”.

Que en tal sentido, se ha probado en el presente sumario que el agente [REDACTED] demoró el trámite de 63 (sesenta y tres) expedientes -identificados en el Informe final N° 322/23 excluyendo la causa N° 42199/2011-0- y faltó a la verdad ante su superiora jerárquica y sus compañeros de la Secretaría de la Sala III CCATyRC en relación a la fecha de elaboración y remisión de los proyectos de las sentencias de dichos expedientes.

Que dicha conducta resultó violatoria de los deberes consignados en los incs. a) “Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales (...) la Constitución de la Ciudad (...) las leyes y normas reglamentarias”, c) “Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente”, h) “Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función” e i) “Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones” de los arts. 31 del Convenio General PJCABA y 26 del Reglamento Interno PJCABA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que mediante dicho proceder, incurrió en la comisión de la falta disciplinaria *leve* tipificada en el inc. 4) del art. 69, “*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*” y en las faltas disciplinarias *graves* descriptas en el inc. 7) y 8) del art. 70, “*La negligencia grave en el ejercicio de la función*” y “*El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que en lo concerniente a la gravedad de las faltas citadas, el propio ordenamiento las considera como *leve* y *graves* respectivamente.

Que en torno al contexto en que fueron cometidas las faltas y a fin de morigerar la graduación de la sanción, cabe tener presente lo expuesto por la instrucción en el informe final, en punto a que de la documental aportada por el sumariado (conversaciones de *WahtsApp*) se observó dedicación y compromiso con el desarrollo de su labor; como así también, que es estudiante de abogacía (Memo DRE 3140060/23).

Que por otra parte, corresponderá considerar que las faltas cometidas incidieron en la prestación normal del servicio brindado por la Sala III, ya que a raíz de las demoras registradas en una causa fue iniciada una queja por retardo de justicia (cf. los autos J-01-00132061-7/2021-1 caratulados “*BARBATELLI, Martín Hernán s/ Queja por Privación Denegación o Retardo de Justicia en BARBATELLI, Martín Hernán c/ GCBA s/ Amparo por Mora*” del TSJ -ADJ N° 125485/22-).

Que por último, corresponde estimar que el agente no registra sanciones disciplinarias previas en su legajo personal y que las evaluaciones de desempeño entre los años 2016 y 2021 fueron positivas (ADJ N° 127054).

Que, por todos los motivos expuestos, esta Comisión considera que corresponde aplicar al agente la sanción de 2 (dos) días de suspensión, prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió dictamen y sostuvo que el procedimiento sumarial se ajustó al marco normativo legal y reglamentario aplicable, en respeto a los derechos del debido proceso y de defensa del sumariado.

Que finalmente cabe recordar que la Res. Pres. N° 1110/2022 resolvió “*Incorporar a [REDACTED] (...) al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA, con carácter*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

interino y manteniendo sus actuales condiciones de revista, hasta tanto se resuelva el sumario administrativo cuya apertura se dispuso mediante Res. CDyA N° 8/2022” (art. 1).

Que, por lo tanto, el dictado de la presente resolución cumple la condición allí dispuesta, por lo que corresponderá disponer la intervención de la Presidencia del Consejo, recomendándose que, en atención a la índole de las conductas investigadas en el presente sumario, lo oportunamente manifestado por el Dr. Corti en cuanto a la pérdida de confianza con relación al agente [REDACTED] y lo manifestado por éste en cuanto que no tiene objeción a cumplir funciones en otra dependencia del Poder Judicial de la Ciudad, se disponga su pase definitivo de la Sala III CATyRC.

Que por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el art. 117 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1: Aplicar al agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Auxiliar de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, la sanción de 2 (dos) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018), por haber incurrido en las faltas administrativas delineadas en el inc. 4) del art. 69 y en los incs. 7) y 8) del art. 70 del citado Reglamento.

Artículo 2: Disponer la intervención de la Presidencia del Consejo de la Magistratura a fin que, en el ámbito de las competencias delegadas por la Resolución CM N° 1046/2011 -y sus modificatorias- evalúe disponer el pase definitivo del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y asignarlo a una nueva dependencia.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese a la Sala III de la Cámara de Apelaciones CATyRC, notifíquese al agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) de conformidad con el Capítulo VI



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
1983-2023. 40 Años de Democracia

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento Disciplinario y el "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*" (Res. CM N° 227/20) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 4 /2023.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



CORREA Maria Julia
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

